



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., martes 16 de noviembre de 2021.

Anexo al Número 136

"2021, Año como Centenario de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-117/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio General de Apoyo y Colaboración para el Desarrollo de la Consulta Infantil y Juvenil en el Estado de Tamaulipas, que celebran el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas.....	2
ACUERDO No. IETAM-A/CG-118/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se modifica el plazo para la obtención del apoyo ciudadano en la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 5 de junio de 2022 por la vía de Candidatura Independiente para el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, aprobada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021.....	6
ACUERDO No. IETAM-A/CG-119/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la modificación de los Lineamientos para la destrucción de la documentación y material electoral empleados con motivo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-06/2019.....	15
ACUERDO No. IETAM-A/CG-120/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se declara la pérdida de la acreditación del Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" ante este Organismo Público Local, en atención al Dictamen INE/CG1567/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.....	35
ACUERDO No. IETAM-A/CG-121/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se declara la pérdida de la acreditación del Partido Político Nacional denominado "Redes Sociales Progresistas" ante este Organismo Público Local, en atención al Dictamen INE/CG1568/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.....	41
ACUERDO No. IETAM-A/CG-122/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se declara la pérdida de la acreditación del Partido Político Nacional denominado "Fuerza Por México" ante este Organismo Público Local, en atención al Dictamen INE/CG1569/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.....	48

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-117/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTA INFANTIL Y JUVENIL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre como Consejero Presidente del IETAM, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
3. El 23 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
4. En fecha 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, por el cual se modificó la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General IETAM, identificado como No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.
5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
6. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el "COVID-19", determinándose la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.

7. El día 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021–2022, en términos de lo establecido en el artículo 204, párrafo primero de la Ley Electoral Local.
8. En esa misma fecha, el Consejo General de IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021 aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
9. El 28 de octubre de 2021, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, remitió al Consejero Presidente del Consejo General IETAM el oficio número INE/TAM/JLE/4555/2021 mediante la cual se adjunta el Proyecto de Convenio General de Apoyo y Colaboración para el Desarrollo de la Consulta Infantil y Juvenil 2021 en el estado de Tamaulipas, con el propósito de formalizar el compromiso asumido por el INE, IETAM y otras instituciones.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política Federal, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.
Asimismo, el Apartado B de la referida Base V señala que, para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes entre otras atribuciones la capacitación electoral.
- II. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley Electoral General, establece entre los fines del INE los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Conforme al artículo 44, inciso ee), de la referida Ley Electoral General, el Consejo General del INE tiene atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales.
- IV. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral General, señalan, entre otras cuestiones, que los OPL son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El numeral 1 del artículo 99, de la Ley Electoral General, determina que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, integrado por la ciudadanía y partidos políticos, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; autoridad en la materia y profesional en su desempeño.
- VII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las personas integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VIII. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, asimismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de dicha presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- IX. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

- X. En concordancia con lo anterior, el artículo 93, de la Ley Electoral Local, alude que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- XI. El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIII. De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.
- XIV. El artículo 110, fracciones XXXIX, XLII, LXVI y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras: autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones; implementar programas de capacitación para que menores de 18 años se familiaricen con el ejercicio democrático de gobierno y, particularmente, convocarlos para que, preferentemente en el día en que deban celebrarse las elecciones ordinarias, si las condiciones lo permiten, concurren a emitir su voto-opinión sobre aspectos de interés social en casillas especialmente designadas y establecidas para tal efecto; suscribir convenios con el INE para la organización de las elecciones locales, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XV. En cuanto a la representación legal del IETAM, el artículo 112, fracción I de la Ley Electoral Local, establece la facultad de la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.
- XVI. Por su parte, el artículo 26, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que la coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- XVII. De igual forma, el artículo 27, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE, señala que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación del INE con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso, en los anexos técnicos, financieros y adendas.
- XVIII. El artículo 207 fracción I de la Ley Electoral Local señala que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Política Federal y la Constitución Política del Estado para elegir Gubernatura, cada 6 años.

De la Consulta Infantil y Juvenil 2021

- XIX. La Consulta Infantil y Juvenil es un ejercicio de participación nacional impulsado por el INE y el IETAM, con el acompañamiento y asesoría de instituciones, especialistas y/u organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de una cultura política democrática mediante la apertura de espacios para que niñas, niños y adolescentes expresen sus opiniones y propuestas respecto de temas que tienen que ver con sus espacios de convivencia y las condiciones para el ejercicio de derechos, con el fin de que sean escuchadas y atendidas por la sociedad, el gobierno y sus instituciones.
- XX. En sesión extraordinaria del 22 de enero del 2020, el Consejo General del INE aprobó el Plan de Implementación 2020 de la ENCCÍVICA, en el que se estableció como línea de trabajo, la denominada "**Agenda infantil y juvenil 2020-2021**", que tiene prevista la continuación de los trabajos que culminen con el ejercicio de la Consulta de 2018, así como iniciar las actividades preparatorias de la Consulta Infantil y Juvenil 2021.
- XXI. La Consulta Infantil y Juvenil se llevará a cabo durante el mes de noviembre de 2021 en los términos que se establecen en el Plan Operativo de la Consulta Infantil y Juvenil 2021; y busca que las instituciones públicas y los organismos de la sociedad civil contribuyan a generar condiciones para que se escuchen y

tomen en cuenta las opiniones y propuestas expresadas por la población objetivo, para lo que se tiene previstas la participación en las siguientes actividades.

- Difusión y promoción del ejercicio entre el público objetivo y la población en general
- Elaboración de propuestas de espacios para la instalación de casillas en espacios escolares y de casillas itinerantes
- Difusión de la convocatoria para la conformación y capacitación de un voluntariado que atenderán las casillas
- Socialización y divulgación de los resultados de la Consulta y articulación de una agenda de atención a la niñez y adolescencia; y,
- Producción de boletas y materiales de difusión.

XXII. En el año 2022 habrá elecciones para renovar la Gubernatura en Tamaulipas, por ese motivo, resulta evidente que el INE a través de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad y el IETAM, así como diversas instituciones públicas desarrollen actividades de manera conjunta, concretamente como lo es en el caso de las acciones para la organización, desarrollo, generación y difusión de resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2021.

XXIII. Ahora bien tal y como lo dispone el artículo 100 fracción XLII de la Ley Electoral Local es atribución del Consejo General del IETAM Implementar programas de capacitación para que menores de 18 años se familiaricen con el ejercicio democrático de gobierno y, particularmente, convocarlos para que, preferentemente en el día en que deban celebrarse las elecciones ordinarias, si las condiciones lo permiten, concurren a emitir su voto-opinión sobre aspectos de interés social en casillas especialmente designadas y establecidas para tal efecto;

XXIV. Por lo anteriormente expuesto, el Consejo General del IETAM autoriza la suscripción del convenio que resulte pertinente para sumarse a las labores de promoción y difusión de la convocatoria, desarrollo, socialización y difusión de los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2021, para lo cual podrá realizar aportaciones de recursos materiales, humanos o financieros, que su disponibilidad le permita, conforme a lo establecido en el propio convenio.

Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV-2, dichas actividades se realizarán atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria que se adopten y que se encuentren vigentes.

Los compromisos que las partes asumen en las actividades antes referidas se describen en el Convenio General de Apoyo y Colaboración que se anexa al presente Acuerdo, el cual se encuentra en proceso de validación entre las partes y sujeto a modificación o adecuación hasta la formalización del mismo.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartados B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g); 44, inciso ee); 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, numeral 2, 27, numeral 1 y 29, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 1º, 3º párrafo tercero, 91, 93, 99, 100, 103, 110, fracciones XXXIX, XLII, LXVI y LXVII; 112, fracción I; 113, fracción I; 207 fracción I y 252 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la suscripción del Convenio General de Apoyo y Colaboración para el desarrollo de la Consulta Infantil y Juvenil en el estado de Tamaulipas; para tal efecto, la representación legal estará a cargo del Licenciado Juan José Guadalupe Ramos Charre, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, para su debido conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez formalizado el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral de Tamaulipas y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas y demás instituciones y organismos públicos, atendiendo al principio de máxima publicidad, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, a través de su Vocal Ejecutiva, para su conocimiento.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN LA SESIÓN No. 72, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, DRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.------

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-118/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO EN LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN CONTENDER EN LA ELECCIÓN DEL DOMINGO 5 DE JUNIO DE 2022 POR LA VÍA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, APROBADA MEDIANTE ACUERDO NO. IETAM-A/CG-109/2021

GLOSARIO

Comisión Especial	Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

- El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial.
- El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
- El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecieron medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19.

4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
5. En fecha 31 de julio de 2020, el Consejero Presidente del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo No. PRESIDENCIA/010/2020, mediante el cual se modificó el Acuerdo Administrativo No. PRESIDENCIA/009/2020, respecto a las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General de este órgano electoral local identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de la contingencia por el COVID-19; y se determinó la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores público del IETAM; y, se emitió el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.
6. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
7. El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, aprobó los Lineamientos Operativos.
8. El 30 de noviembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020 por el que se modificaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020.
9. El 03 de septiembre de 2021, se recibió notificación a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) del Acuerdo de Radicación y Admisión del Expediente INE/SE/AT-02/2021, relativo a la sustanciación del procedimiento para ejercer la facultad de *ATRACCIÓN* para determinar una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas, así como el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para las candidaturas independientes, para los procesos electorales locales 2021-2022 que habrán de celebrarse en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, así como lo relativo a modificar el periodo de campaña, en el caso específico de Quintana Roo.
10. El 04 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2021, por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
11. El 12 de septiembre de 2021, en cumplimiento al artículo 204 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM celebró sesión de inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, que permitirá a la ciudadanía tamaulipeca la renovación de la gubernatura del Estado.
12. El día 22 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021, mediante el cual se emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 5 de junio de 2022 por la vía de candidatura independiente para el cargo a la gubernatura del estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
13. En fecha 20 de octubre de 2021, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG1601/2021, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
14. El 21 de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el Sistema de Vinculación con los OPL, remitió al IETAM la circular número INE/UTVOPL/0183/2021 mediante la cual se notificó la Resolución INE/CG1601/2021.
15. El día 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, mediante el cual se modificó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del INE, identificada con la clave INE/CG1601/2021.
16. El 6 de noviembre de 2021, la Comisión Especial, llevó a cabo sesión número 09 extraordinaria, a efecto de analizar y aprobar, el anteproyecto de acuerdo del Consejo General del IETAM, mediante el cual se modifica el plazo para la obtención del apoyo ciudadano en la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 5 de junio de 2022 por la vía de candidatura independiente para el cargo a la gubernatura del estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, aprobada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021.
17. En esta propia fecha, mediante oficio número DS-079/2021, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado ante la Comisión Especial el anteproyecto de acuerdo del Consejo General del IETAM, mediante el cual se modifica el plazo para la obtención del apoyo ciudadano en la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 5 de junio de 2022 por la vía de candidatura independiente para el cargo a la gubernatura del estado de Tamaulipas, en el Proceso

Electoral Ordinario 2021-2022, aprobada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021, se turna a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6º de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de las gubernaturas, de las personas integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Además, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. El artículo 98 numeral 1, de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. La Ley Electoral General, en el artículo 121, numeral 3, refiere que se entiende por atracción la atribución del INE de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política Federal.

Además, el artículo 124, numeral 1 de la referida legislación, establece que en el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de las consejerías electorales del INE o la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local. El Consejo General del INE ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos.

VI. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

VII. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

IX. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la

cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

X. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XI. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XIII, XXXI, XXXIV y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como difundir, ampliamente, las modificaciones a los plazos y términos del proceso, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XII. En términos de los artículos 28 del Reglamento Interno, con relación al 8º de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y de verificar: (I) la cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes, y (II) que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

XIII. Los artículos 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e), del Reglamento Interno y 9 de los Lineamientos Operativos, se establece que la Dirección de Prerrogativas, por conducto de la Subdirección de Candidaturas Independientes, desarrollará las actividades operativas derivadas del procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdos respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

XIV. El artículo 1º de los Lineamientos Operativos, dispone que son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulen a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes del Ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

De las candidaturas independientes

XV. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVI. El artículo 7º, numeral 3 de la Ley Electoral General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVII. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado B y C, de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

De igual manera establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XVIII. El artículo 5º, párrafos cuarto, sexto y octavo de la Ley Electoral Local, establece que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la

Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular.

XIX. Atendiendo a lo que dispone el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la propia Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial, según el tipo de elección que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

XX. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracción I de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, será el de la gubernatura del estado de Tamaulipas.

XXI. El artículo 13 de la Ley Electoral Local con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, señala que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. Obtención del apoyo ciudadano;
- IV. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse como candidatos o candidatas independientes; y
- V. Registro de candidaturas independientes.

De la convocatoria y el apoyo ciudadano

XXII. Tal y como se citó en el antecedente 12 del presente instrumento, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021, se emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender por la vía de candidatura independiente para el cargo a la gubernatura del estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, la cual obra como anexo al referido Acuerdo; en la citada convocatoria, particularmente la cláusula cuarta textualmente señala lo siguiente:

CUARTA: PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO Del 05 de enero al 13 de febrero del año 2022, las personas que adquieran la calidad de aspirantes, podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en el porcentaje requerido, por medios distintos a la radio y la televisión.

En la obtención de apoyo ciudadano las personas aspirantes podrán realizar reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades dirigidas a la ciudadanía, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

De la misma manera, el último párrafo de la cláusula QUINTA de la Convocatoria hace referencia al periodo en el cual el Consejo General del IETAM emitirá la Declaratoria de registro a las personas aspirantes a una candidatura independiente, pues textualmente cita:

Entre el 14 de febrero al 22 de marzo de 2022 se expedirán las declaratorias de registro a las personas aspirantes que hayan cumplido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

XXIII. El artículo 16 de la Ley Electoral Local, con relación al similar 23 de los Lineamientos Operativos, se establece que las personas que adquieran la calidad de aspirante, podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en el porcentaje requerido, por medios distintos a la radio y la televisión en el plazo que se señale la Convocatoria y el Calendario Electoral del Proceso Electoral que corresponda, aprobados por el Consejo General del IETAM, mismo que para el caso del cargo de la gubernatura se establece de 40 días.

XXIV. En fecha 03 de septiembre se recibió por parte de la Unidad Técnica de Vinculación del INE, notificación del Acuerdo de Radicación y Admisión del expediente INE/SE/AT-02/2021, relativo a realizar las acciones necesarias a fin de iniciar la sustanciación del procedimiento para ejercer la facultad de ATRACCIÓN para determinar una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas, así como el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para las candidaturas independientes, para los procesos electorales locales 2021-2022 que habrán de celebrarse en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, así como lo relativo a modificar el periodo de campaña, en el caso específico de Quintana Roo, hecho que quedo establecido en el considerando V del Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021, mediante el cual se emite la Convocatoria referente a las candidaturas independientes, de fecha 22 de septiembre de la presente anualidad.

XXV. En fecha 20 de octubre de 2021, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG1601/2021, derivado del expediente INE/SE/AT-02/2021, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

En ese contexto, el Consejo General del INE, en la resolución aludida anteriormente, estableció como fecha fin de precampaña y apoyo ciudadano el día 10 de febrero de 2022, bajo la premisa que dicho ajuste obedece principalmente a la intención de custodiar la integridad de los procesos electorales locales y dotarlos de certeza, en razón de la complejidad operativa y del cumplimiento de las actividades de fiscalización, asignación de tiempos, monitoreos y la difusión de propaganda en los comicios locales.

De igual forma, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo que se cita en el antecedente 15 del presente instrumento, en el cual entre otras cosas se determinó ajustar las actividades 30 y 34 del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, modificando las fechas de inicio y conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano para las candidaturas independientes y precampañas, así como de las fechas que en consecuencia tuvieron afectación; ello en aras de garantizar los derechos políticos electorales de la ciudadanía interesada en participar en el presente proceso comicial por la vía de la candidatura independiente.

Por lo anterior, y de conformidad al punto Cuarto del Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021, mediante el cual se emite la Convocatoria referente a las candidaturas independientes, así como de la resolución INE/CG1601/2021 emitida por el Consejo General del INE aludida en el párrafo anterior, al ser esta vinculante para los OPL que tendrán elecciones el próximo 5 de junio de 2022, lo pertinente es modificar las fechas para recabar el apoyo ciudadano, estableciéndose como plazo para dicha actividad del **02 de enero al 10 de febrero de 2022**.

Por consiguiente, se modifica el plazo para para la emisión de la declaratoria por parte del Consejo General del IETAM, del derecho al registro de las personas aspirantes a la candidatura independiente, siendo este del **11 de febrero al 22 de marzo de 2022**.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 35 fracción II, 41, párrafo tercero, base V, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, numeral 3, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, numeral 2, incisos b) y d) de la Ley General de Partidos Políticos; 7º fracción II, 20, párrafo segundo, base II apartado B y C; 78 y 79 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º párrafo primero y 3º párrafo primero, 5º párrafo cuarto, sexto y octavo, 10, 11, fracción I, 13, 16, 93, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, IX, XXVI, XXXI, LXVII; de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 48, fracción XI, 49, fracción I, inciso b) y e), 28 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 1º, 8º, 9º, 15, 23 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el plazo para recabar el apoyo ciudadano, establecido en la Base CUARTA de la convocatoria, así como de las fechas que en consecuencia tuvieron afectación, conforme a lo establecido en el Considerando XXV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, a través de la Vocal Ejecutiva, para su conocimiento.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Publíquense el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en los estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN LA SESIÓN No. 72, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, DRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN CONTENDER EN LA ELECCIÓN DEL DOMINGO 5 DE JUNIO DE 2022 POR LA VÍA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

Con fundamento en los artículos 1o, párrafos primero, segundo y tercero, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7º, fracción II, 20, párrafo segundo, Bases II apartado B; Base III, numeral 1, 77, 78, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5 párrafo cuarto, 10, 11, fracción I, 13, fracción I, 14 al 24, 25, fracción I, 93, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, IX, XXVI, XXXI, LXVII, 183, 184, 191, 192, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; así como los artículos del 7, 12, 15, fracción I, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, fracción I de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 5 de junio de 2022 por la vía de candidatura independiente para el cargo a la gubernatura del estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, conforme a las siguientes:

B A S E S:**PRIMERA: CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LOS QUE PUEDEN ASPIRAR**

Las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a ser registrados como aspirantes y, en su caso, como candidatas o candidatos independientes a ocupar el cargo de elección popular a la gubernatura del estado de Tamaulipas.

SEGUNDA: REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IMPEDIMENTOS

Para ser candidata o candidato a la gubernatura del estado de Tamaulipas, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los artículos 37 y 38 de la misma Constitución;
- II. Ser mexicano de nacimiento, nativo del estado, o con residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III. Ser mayor de 30 años de edad el día de la elección;
- IV. Poseer suficiente instrucción;
- V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el estado y contar con credencial para votar con fotografía;
- VI. No ser Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Federal y su Ley reglamentaria;
- VII. No tener mando de fuerza en el estado si lo han conservado dentro de los 120 días anteriores al día de la elección;
- VIII. No ser militar, a menos que se hayan separado del servicio activo por lo menos 120 días antes de la elección;
- IX. No desempeñar algún cargo o comisión de otros estados o de la federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular;
- X. No ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Consejera o Consejero de la Judicatura, Diputada o Diputado local, Fiscal General de Justicia, Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, al menos que se separe de su cargo, cuando menos 120 días antes de la elección;
- XI. No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen de su cargo un año antes de la elección;
- XII. No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección;
- XIII. No encontrarse privado de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad; y
- XIV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

TERCERA: ACTOS PREVIOS AL REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REQUERIDA PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE

Las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, de conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 18 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, deberán de presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, en los términos siguientes:

- I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en calle Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita esta convocatoria y hasta el día 01 de diciembre de 2021, preferentemente con previa cita.
La cita se podrá agendar a través del número telefónico o mediante el pre registro en línea desde el micro sitio web. El pre registro en línea será opcional y no sustituye la entrega física de los documentos referidos en la presente Base.
- II. La persona que se postule a la gubernatura, deberá presentar el formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del INE.
- III. La manifestación de intención deberá de presentarse en el siguiente formato:
Para el cargo de gobernador o gobernadora, en el **Formato IETAM-CI-F1**.
- IV. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:
 - a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona solicitante al cargo de gobernadora o gobernador, así como de los designados para oír y recibir notificaciones, representante legal, encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;
 - b) Original o copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada ante notaría pública, que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, misma que deberá estar integrada, por lo menos, con las siguientes personas: la aspirante propietaria a la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de la administración de los recursos;
 - c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;
 - d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;
 - e) Copia del contrato de servicios o estado de cuenta, de las tres cuentas bancarias a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;
 - f) En dispositivo de almacenamiento, USB o disco compacto, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de las demás candidaturas independientes, con las siguientes características:
 - Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
 - Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro)).
 - Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidaturas independientes no sean análogos a los de los partidos políticos estatales o nacionales acreditados ante el IETAM, en el **Anexo IETAM-CI-A1**, se establecerán los emblemas y colores de los mismos.

CUARTA: PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

Del 02 de enero al 10 de febrero del año 2022, las personas que adquieran la calidad de aspirantes, podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en el porcentaje requerido, por medios distintos a la radio y la televisión.

En la obtención de apoyo ciudadano las personas aspirantes podrán realizar reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades dirigidas a la ciudadanía, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

QUINTA: TOPE DE GASTOS EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

La etapa de la obtención del apoyo ciudadano deberá ser financiada con recursos privados de procedencia lícita, provenientes de las aportaciones del aspirante, de sus simpatizantes y por autofinanciamiento, mismo que deberá ajustarse a los topes de gastos, en los siguientes términos:

Cargo	Tope de gastos durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022	Límite de aportación individual de candidaturas independientes	Límite de aportación individual de simpatizantes
Gubernatura	\$ 10'337,943.00	\$ 1,033,794.00	\$ 51,690.00

Las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos, perderán el derecho a ser registrados a la candidatura independiente, o si cuenta con el registro, se cancelará el mismo.

Entre el 11 de febrero al 22 de marzo de 2022 se expedirán las declaratorias de registro a las personas aspirantes que hayan cumplido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

SEXTA: DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Las personas que hayan obtenido el derecho a registrarse a una candidatura independiente, del 23 al 27 de marzo de 2022, podrán solicitar su registro ante el Consejo General del IETAM, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, en los términos siguientes:

- I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en calle Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, preferentemente con previa cita.
La cita se podrá agendar a través del número telefónico o mediante el pre registro en línea desde el micro sitio web. El pre registro en línea será opcional y no sustituye la entrega física de los documentos referidos en la presente Base.
- II. La persona que se postule a la gubernatura, deberá presentar formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
- III. La solicitud de registro del IETAM deberá de presentarse en el **Formato IETAM-CI-F5**.
- IV. A la solicitud de registro deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 - c) Constancia de residencia efectiva (precisando el tiempo de la misma) por un periodo no menor de 5 años inmediatos anteriores al día de la elección o los documentos que la acrediten fehacientemente.
 - d) Copia simple de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM, con la que se tendrá por acreditado el requisito de la cédula individual de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar de cada una de las ciudadanas y ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido.
 - e) Además, la persona aspirante a la gubernatura deberá de anexar lo siguiente:
 1. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o candidato independiente sostendrá en la campaña electoral (impresa y en archivo PDF);
 2. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano expedidos por el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
 - f) En dispositivo de almacenamiento, USB o en disco compacto, **Formato IETAM-CI-F6**:

El Consejo General del IETAM celebrará sesión de registro de las candidaturas en los plazos comprendidos del 28 de marzo al 02 de abril de 2022.

SÉPTIMA: FORMATOS

El IETAM en su página de internet oficial www.ietam.org.mx pondrá a disposición de los interesados un micro sitio web de candidaturas independientes, con los formatos, Acuerdos y los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.

OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes del IETAM.

NOVENA: AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es el responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados y de protegerlos en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y demás normatividad que resulte aplicable.

La obtención de los datos personales tiene como finalidad cumplir con un requisito de ley para el proceso de postulación y registro de candidaturas independientes dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021 - 2022, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es improcedente la negativa al tratamiento de los mismos.

Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, se pone a su disposición el aviso de privacidad integral en el sitio:

<https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Transparencia/Transparencia.aspx#Prerrogativas>

INFORMACIÓN

Calle Morelos, Número 501, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Teléfonos (800) 849 43 58, (834) 315 12 00, Ext. 156.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, septiembre de 2021.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-119/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL EMPLEADOS CON MOTIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS Y, EN SU CASO, EXTRAORDINARIOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO No. IETAM/CG-06/2019

GLOSARIO

Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos para la destrucción	Lineamientos para la destrucción de documentación y material electoral empleados con motivo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia política-electoral que, entre otros aspectos, previó un sistema nacional de organización de las elecciones, encomendando la función electoral al INE y los OPL, para lo cual, estableció una distribución competencial entre ambas autoridades, así como los mecanismos de vinculación.
2. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.
3. El 30 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM/CG-06/2019, aprobó los Lineamientos para la destrucción.
4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General del IETAM, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19).

5. El 4 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2021 aprobó la integración provisional de las Comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, quedando conformada la Comisión de Organización.
6. El 12 de septiembre de 2021, en sesión del Consejo General del IETAM se emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el que habrá de elegirse a la Gubernatura del Estado.
7. En esa misma fecha, el Consejo General de IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021 se aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
8. El 25 de octubre de 2021, la Comisión de Organización, en sesión Ordinaria No. 20, aprobó la Propuesta de la Comisión de Organización Electoral al Consejo General del IETAM para la modificación de los Lineamientos para la destrucción, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-06/2019.

CONSIDERANDOS

De las atribuciones del INE y del IETAM

- I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de OPL.
- II. Dicho dispositivo legal, en sus artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c); y 98, numeral 1, de la Ley Electoral General, refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; precisando que las elecciones locales serán responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Por su parte, el artículo 5°, numeral 1, de la Ley Electoral General, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- IV. El artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley Electoral General, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos denominado IETAM, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y cuya actuación se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VII. El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

- X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral
- XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las direcciones ejecutivas.
- XII. Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General será el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
- XIII. El artículo 110, fracciones XIII y LXVII de la Ley Electoral Local dispone que corresponde al Consejo General del IETAM, aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la documentación y material electoral, y su destrucción

- XIV. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley Electoral General, refiere que el INE tiene entre otras atribuciones para los procesos electorales locales, lo concerniente a la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos a la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XV. De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, inciso g), de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL la atribución de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en apego de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XVI. El artículo 216, numeral 1, incisos a) y c), de la Ley Electoral General refiere que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; asimismo, que su destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente.
- XVII. El artículo 110, fracción XIII, de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM tiene entre otras atribuciones aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, con base a los lineamientos que emita el INE y demás disposiciones aplicables.
- XVIII. El artículo 260 de la Ley Electoral Local, refiere que en las elecciones estatales y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, de la Constitución Política Federal, y el inciso g), del párrafo 1, del artículo 104 de la Ley Electoral General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley Electoral General, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el INE.
- XIX. Por su parte, el último párrafo del artículo 279 de la Ley Electoral Local, dispone que las presidencias de los consejos electorales tomarán las medidas necesarias para resguardar escrupulosamente el material electoral existente y el depósito de los paquetes que contengan la documentación electoral en un lugar seguro, hasta la conclusión del proceso electoral, en que el Consejo General procederá a su destrucción.
- XX. Por otro lado, el Capítulo VIII del Reglamento de Elecciones, tiene por objeto establecer directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- XXI. El artículo 434, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que el Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el Acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo, asimismo, el numeral 2, del artículo en cita, refiere que en dicho Acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

XXII. La desincorporación de la documentación electoral, habrá de realizarse acorde a lo establecido en el numeral 1, del artículo 435 del Reglamento de Elecciones, así como en su Anexo 16, utilizando los formatos contenidos en el Anexo 16.1.1. El precepto antes referido, señala lo siguiente:

“1. Para la destrucción de la documentación electoral, el Instituto y los OPL deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;

b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;

c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;

d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;

e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y

f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.”

XXIII. En virtud de lo anterior, el artículo 436 del Reglamento de Elecciones, indica que se deberá levantar un acta circunstanciada donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio del organismo público o privado que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; el nombre y firma de los funcionarios electorales presentes, así como, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes asistentes durante estos actos.

XXIV. En términos de lo que dispone el artículo 437, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, consumada la destrucción de la documentación electoral, el personal designado por el INE o el OPL, según sea el caso, deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

“a) Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al Instituto o al OPL una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento;

b) Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, ex consejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso, y

c) Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del Instituto o del OPL, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo General u Órgano Superior de Dirección correspondiente.”

XXV. El artículo 438 del Reglamento de Elecciones, prevé que en el supuesto de que en la entidad federativa correspondiente no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.

- XXVI.** Por otra parte, el artículo 439 del Reglamento de Elecciones, estipula que si en el procedimiento de destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el INE como en su caso los OPL, deberán de informar de este hecho a la instancia administrativa correspondiente.
- XXVII.** Conforme al artículo 440, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la destrucción de la documentación electoral en los OPL, se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General del IETAM, con fundamento en el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, pudiendo en todo momento tomar como guía el Anexo 16 de dicho ordenamiento legal.
- XXVIII.** En esa misma tesitura, el anexo 4.1, numeral 8, del Reglamento de Elecciones señala que para el caso de los materiales electorales recuperados de las casillas, se le deberá aplicar el tratamiento o criterios para su conservación, con el propósito de mantenerlos en buen estado. Además, deberá asegurarse su almacenamiento en las mejores condiciones posibles dentro de los espacios disponibles de los distritos. Se podrán encontrar materiales recuperados de las casillas incompletos o con daños en algunos de sus componentes, también habrá casos de materiales devueltos en mal estado después de un comodato, por lo que habrá que separarlos de los que están en buen estado, para proceder a su desincorporación. El material en mal estado, debe identificarse perfectamente hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.

De la propuesta de modificación de los Lineamientos para la destrucción

- XXIX.** Con la finalidad de contar con Lineamientos para la destrucción atemporales y puedan emplearse a la conclusión de cada proceso electoral, la DEOLE llevó a cabo la revisión y análisis de dicho documento, presentando a la Comisión de Organización la propuesta de modificación de los mismos.
- XXX.** En virtud de lo anterior, una vez que la Comisión de Organización conoció la propuesta realizada, se convocó a la totalidad de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, a fin de que fueran ampliamente analizadas y valoradas las propuestas de modificación, es por ello que una vez que fue suficientemente analizada, se determinó realizar diversas modificaciones, como a continuación se exponen:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Presentación Párrafo 2</p> <p>En este mismo sentido, conforme a lo señalado en el ordenamiento legal mencionado en el párrafo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas deberá aprobar la destrucción de la documentación y material electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente.</p>	<p>Presentación Párrafo 2</p> <p>En este mismo sentido, conforme a lo señalado en el ordenamiento legal mencionado en el párrafo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas deberá aprobar la destrucción de la documentación y material electoral.</p>
<p>Presentación Párrafo 5</p> <p>En esa misma tesitura, considerando que existen las condiciones necesarias para llevar a cabo la destrucción de la documentación y material electoral, se emiten los presentes lineamientos para normar el procedimiento de la destrucción que llevarán a cabo las diversas áreas de este Instituto.</p>	<p>Presentación Párrafo 5</p> <p>Se propone su eliminación</p>
<p>Cronograma de actividades Párrafo 1</p> <p>El cronograma a seguir para la destrucción de la documentación y material electoral y del archivo muerto, consta de 60 días hábiles a partir de la aprobación de los presentes lineamientos, en el cual se contemplan diversas actividades de coordinación a desarrollar y preparación de la destrucción, así como la elaboración y envío de informes.</p>	<p>Cronograma de actividades Párrafo 1</p> <p>El cronograma a seguir para la destrucción de la documentación y del archivo muerto, consta de 60 días hábiles a partir de la aprobación de la destrucción de la documentación electoral por el Consejo General del IETAM, en el cual se contemplan diversas actividades de coordinación a desarrollar y preparación de la destrucción, así como la elaboración y envío de informes.</p>
<p>Tabla Cronograma de Actividades Apartado de Diputaciones</p> <p><input type="checkbox"/> Agrupamiento de la las actas de escrutinio y cómputo originales para estudio y análisis por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.</p>	<p>Tabla Cronograma de Actividades Apartado de Diputaciones</p> <p><input type="checkbox"/> Agrupamiento de la las actas de escrutinio y cómputo originales para estudio y análisis por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.</p>
<p>Tabla Cronograma de Actividades Apartado de Gubernatura</p> <p><input type="checkbox"/> Agrupamiento de la las actas de escrutinio y cómputo originales para estudio y análisis por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.</p>	<p>Tabla Cronograma de Actividades Apartado de Gubernatura</p> <p><input type="checkbox"/> Agrupamiento de la las actas de escrutinio y cómputo originales para estudio y análisis por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Tabla de documentación electoral</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Constancia de clausura de casilla y remisión de los paquetes al consejo distrital. y recibo de copia legible <input type="checkbox"/> Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete al consejo municipal. ... <input type="checkbox"/> Recibo de copia legible de actas entregadas a los representantes de partidos o candidatos independientes. 	<p>Tabla de documentación electoral</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Constancia de clausura de casilla y acuse de recibo de copia legible
<p>XI. Conservación o desincorporación de los materiales electorales.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral deberá establecer las acciones necesarias para la recuperación de los materiales electorales de las casillas (canceles, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, marcadoras de credenciales) para su posterior reutilización, ya que éstos se elaboran con materiales que garantizan su uso en más de una elección.</p> <p>Al material recuperado de las casillas, se le deberá aplicar el tratamiento o criterios para su conservación, con el propósito de mantenerlo en buen estado. Además, deberá asegurarse su almacenamiento en las mejores condiciones posibles dentro de los espacios disponibles de los distritos.</p> <p>Se podrán encontrar materiales recuperados de las casillas incompletos o con daños en algunos de sus componentes, también habrá casos de material devuelto en mal estado después de un comodato, por lo que habrá que separarlo del que está en buen estado, para proceder a su desincorporación. El material en mal estado, debe identificarse perfectamente hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.</p> <p>Para mantener actualizados los inventarios de materiales electorales reutilizables, se realizará periódicamente un monitoreo al espacio donde se encuentren almacenados. Se debe hacer una revisión aleatoria para verificar el estado físico y si hay afectaciones por las condiciones ambientales, se deben evitar espacios húmedos.</p> <p>Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación, se deberá hacer lo siguiente:</p> <p>a) Contar con los siguientes elementos para conservar los materiales en buen estado, durante el tiempo que permanezcan almacenados: algunos solventes para eliminar excedentes de cintas, etiquetas y para limpieza (alcohol isopropílico, gasolina blanca); aceite para máquina de coser, para tornillería y bisagras; cajas de empaque, de preferencia las originales; bolsas de plástico en diferentes tamaños para proteger los materiales, en caso de no contar con las cajas originales; cintas adhesivas tipo canela o sobrantes de la elección, para sellar las cajas o bolsas; etiquetas adhesivas blancas de 5 x 10 cm, para diferenciar el material en buen estado del que está en mal estado; marcadores de color negro, para rotular las cajas o bolsas; cinta de rafia, para atar las cajas y paquetes; y trapos o estopa blanca limpia, para la limpieza.</p> <p>b) Identificar los materiales susceptibles de reutilizarse: cancelles, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, marcadoras de credenciales.</p> <p>c) Revisar y evaluar las condiciones en que se encuentran cada uno de los materiales recuperados de las casillas, separando e identificando los que se encuentren en buen estado.</p>	<p>XI. Conservación o desincorporación de los materiales electorales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Concentración del Material Electoral en la Bodega del Instituto Electoral de Tamaulipas. <p>Concluidas las labores de los consejos distritales o municipales electorales, el material electoral en su poder, será entregado al personal de oficinas centrales del IETAM, quienes trasladaran el material electoral a la bodega del Instituto, en la cual, personal adscrito a la misma Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, habrá de realizar las actividades concernientes para la extracción de la documentación contenida en los paquetes electorales de la o las elecciones, entre las que se encuentran los votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes y/o inutilizadas, en preparación para su eventual desincorporación que se realizara mediante Acuerdo del Consejo General; por lo que respecta a los paquetes electorales, estos se deberán separar y agrupar por tipo de elección, y después recibirán el tratamiento que establece el presente Lineamiento, conforme al estado en que se encuentre cada uno de ellos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Desarrollo General de las Actividades <p>La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, como responsable directa de la evaluación, recopilación y sistematización de los inventarios de los materiales electorales recuperados de las casillas después de la jornada electoral, y de mantener actualizadas las cantidades y porcentajes a nivel estatal, para estar en condiciones de atender solicitudes de préstamo, o para elecciones extraordinarias locales con materiales que resguardan en sus bodegas, además de rehabilitarlos para su reutilización en simulacros de jornada electoral (cancelles electorales, urnas, mamparas especiales, bases porta urnas) deberán realizar las siguientes actividades para la clasificación de los que se encuentran en buen estado reutilizables y de los que se desincorporarán.</p> <p>Para el desarrollo de las actividades trazadas en estos lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral contará con el presupuesto y equipamiento necesario para su ejecución.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con los siguientes elementos para el mantenimiento y conservación de los materiales electorales durante el tiempo que permanezcan almacenados. <ul style="list-style-type: none"> • Cajas de cartón, varias medidas • Despachador de cinta canela o transparente de 2" (cinta seguridad sobrante) • Cutter • Despachador de cinta canela • Rafia • Etiquetas Adhesivas • Marcadores de tinta base agua • Repuestos para Cutter.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>d) Limpiar, empacar y almacenar los materiales, colocándolos sobre tarimas y protegidos de la intemperie (alejados de patios, asoleaderos, balcones, terrazas, azoteas y ventanas) para evitar su deterioro, y registrar las existencias de cada uno de los materiales evaluados en buen estado y en condiciones de reutilizarse. e) Mantener actualizado el registro de las cantidades de los inventarios en los formatos correspondientes.</p> <p>f) Separar, identificar y registrar las existencias de los materiales electorales que se encuentran en mal estado, para su posterior desincorporación, conforme a los procedimientos establecidos. La desincorporación de los materiales electorales no es materia de este anexo; sin embargo, forma la última parte de su ciclo en las elecciones.</p> <p>g) Empacar y registrar las existencias de todos los aplicadores de líquido indeleble, para su tratamiento final. A efecto de dar cumplimiento a lo antes referido, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral elaborará y emitirá un calendario, detallando cada una de las actividades que se deberán llevar a cabo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Bolsa de plástico, varias medidas • Papel bond tamaño carta reciclado. • Guantes de hule (poliuretano) para limpieza • Franela • Estopa • Cubre boca industrial • Alcohol isopropílico • Gasolina blanca • Solvente industrial (thinner) • Aceite lubricante • Emplaye <ol style="list-style-type: none"> 2. Identificar y clasificar todos los materiales: cancelos (mamparas), urnas (por tipo de elección), cajas paquete electoral (por tipo de elección), mamparas especiales, marcadores de boletas, sujetadores para marcadores de boletas, sacapuntas doble, cuenta fácil, goma de borrar, bolígrafo de tinta negra, lápices, líquido indeleble (en elecciones no concurrentes) y calculadoras. 3. Revisar y evaluar las condiciones físicas de cada uno de los materiales recuperados y sus componentes, identificando y separando todos los que se encuentren en buen estado. 4. Aplicar el procedimiento de conservación, empacando y almacenando los materiales sobre tarimas y el material de cajas de archivo muerto, y protegiéndolos de la intemperie, alejados de patios, asoleaderos, balcones, terrazas, azoteas y ventanas para evitar su deterioro. 5. Las urnas, cancelos y mamparas especiales que se encuentren empacadas en bolsas de plástico o se hubieran emplayado, deberán acomodarse de tal manera para que haya estabilidad y amarre de la estiba. 6. Todos los materiales deben estar empacados en bolsas de plástico y selladas, para su protección. 7. Por ninguna circunstancia los materiales se deben colocar bajo techumbres de lámina metálica o asbesto sin paredes, espacios abiertos como patios, asoleaderos, balcones, terrazas, azoteas y ventanas, ya que el medio ambiente afecta la estructura de los materiales plásticos y metálicos, propiciando su degradación. 8. Anotar las cantidades de las existencias de los materiales en los formatos correspondientes y, en su caso, registrar sin errores los totales. 9. Empacar y registrar las existencias de los aplicadores de líquido indeleble y calcular el volumen del material, como se indica más adelante. <p>Para llevar a cabo la actualización de los inventarios, deberán apoyarse en el formato con que cuente la Dirección Ejecutiva para registrarlo.</p> <p>Los materiales electorales identificados en mal estado susceptibles de desincorporarse, se deberán separar y registrar las cantidades en el formato desarrollado para tal fin.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Revisión, Evaluación, levantamiento de Inventarios y Aplicación de los Criterios de Conservación

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>Los materiales que se conservarán para su eventual reutilización son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cancel electoral (mampara). • Urna de las tres elecciones. • Mampara especial. • Marcadores de boletas completos. • Sujetadores para marcador de boletas. • Sacapuntas doble. • Calculadoras. <p>Cancel Electoral</p> <p>El cancel electoral se encuentra compuesto por los siguientes elementos: base de plástico, separador central de plástico, separadores laterales de plástico, juego de patas tipo tijera con extensiones, cortineros de tubo, cortinas de plástico, tapones de hule para cortinero y regatones.</p> <p>Para el inventario de cancel electorales se utilizará el formato que para tal efecto elabore la DEOLE, en el cual se debe registrar el total de cada uno de elementos en buen estado y los que por su deterioro son susceptibles para desincorporar.</p> <p>1. Evaluar las condiciones de los recuperados de las casillas y no usados en la elección, después aplicar el mantenimiento y empaque:</p> <p>a) Evaluar condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para esta actividad se revisará por separado cada elemento para lo cual de entre los elementos recuperados se habrá de verificar los siguiente: <p><i>Base de plástico:</i> De las bases recuperadas se verificará que las ranuras no presenten desprendimientos, y la base completa no tenga cortes que comprometan su estructura.</p> <p><i>Separador central de plástico:</i> De los separadores, se verificarán que todos y cada uno de los candados laterales e inferiores que lo componen estén completos y en buen estado, además de que no tengan cortes y mantengan su solidez.</p> <p><i>Separadores laterales de plástico:</i> Se comprobarán que los candados inferiores que se colocan en la base, se encuentran completos y sólidos, además, las ranuras no deben tener rupturas.</p> <p><i>Juego de patas tipo tijera:</i> Las tijeras tipo “U” se conforman de dos partes, la primera la tijera superior y 4 extensiones inferiores, de ambas se debe revisar que no presenten óxido que pueda provocar que si estructura no soporte su ensamble y utilización, de igual manera que la extensión embone de manera correcta (funcione el pin botón) con la tijera superior para considerarse apta para su reutilización.</p> <p><i>Regatones:</i> Los tapones de las tijeras se considerarán aptos los que al colocarlos en la extensión se mantengan en su posición y no presenten cortes que provoquen su desprendimiento.</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p><i>Cortineros de tubo:</i> Los tubos que se utilizan para colocar las cortinas para considerarse en buenas condiciones deberán estar rectos y sin deformación o fractura alguna, o que su longitud sea menor a los 70 cm necesarios.</p> <p><i>Cortinas de plástico:</i> Las cortinas en buenas condiciones deben estar completas desde el pliegue para colocar el cortinero hasta borde inferior.</p> <p><i>Tapones de hule para cortinero:</i> Los tapones que estén completos, que embonen bien en los cortineros y no se desenganchen del tubo son considerados en buen estado.</p> <p>b) Mantenimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirar, en su caso, el sujetador del marcador de boletas si aún se encuentra atado a la base del cancel. • Con un trapo ligeramente húmedo limpie el polvo, textos y grasa acumulada de cada uno de los componentes (bases de plástico, separadores centrales, separadores laterales de plástico, juego de patas tipo tijera con extensión, cortineros de tubo, cortinas de plástico, tapones de hule para cortinero y regatones.). • Por ningún motivo retire el emblema del IETAM. • Si se observan residuos de adhesivo o rayaduras de algún tipo, retírelo utilizando un trapo o estopa impregnada con alcohol isopropílico (thinner), humedeciendo el adhesivo o marca, para después retirarlo frotando, sin dañar la superficie e impresiones. <p>c) Guardado de componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una vez realizado el mantenimiento de cada elemento, los mismos se deberán resguardar en un espacio con las características señaladas en el presente lineamiento, procediendo primeramente a su emplayado y posterior atadura conforme los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> ○ Base de plástico (20 unidades por atado) ○ Separador central de plástico (20 unidades) ○ Separadores laterales de plástico (20 unidades) ○ Juego de patas tipo tijera (20 unidades) ○ Extensión de tijera (20 unidades) ○ Regatones (En bolsa) ○ Cortineros de tubo (10 unidades) ○ Cortinas de plástico (10 unidades) ○ Tapones de hule para cortinero (En bolsa) <p>2. De los cancelos en buen estado INCOMPLETOS, identificar los componentes faltantes y rehabilitar los más posibles entre éstos. Aplique el procedimiento indicado en los incisos del numeral 1 de este apartado.</p> <p>3. Aplicado el mantenimiento e integrados la mayor cantidad posible de cancelos, proceda a contabilizarlos y anotar la cantidad en la columna correspondiente del formato de inventario.</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>4. Si recuperó instructivos de armado en buen estado, contabilícelos y empaquételos en cantidades de 200 piezas con papel Kraft e identifíquelos con una etiqueta, para su almacenamiento y reutilización, anotando en la columna correspondiente del formato, la cantidad existente.</p> <p>5. En el apartado de elementos incompletos registrar la cantidad de elementos de cancel en buen estado por lo que conforman un cancel incompleto y las piezas de los componentes que faltan, en su caso, para completar un juego, tomando en cuenta que cada cancel se conforma de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 base de plástico de polipropileno corrugado. • 1 separador central de plástico de polipropileno corrugado. • 2 separadores laterales de plástico de polipropileno corrugado. • 1 juego de Patas tipo tijera de tubo conduit en forma de "U" (incluyendo 4 extensiones y regatones para cada pata) • 2 cortineros de tubo de polietileno de alta densidad. • 4 cortinas de plástico de polietileno. • 4 tapones de hule para cortinero • 1 instructivo de armado <p>6. Se considerarán componentes de los cancel en "mal estado" los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bases de plástico rotas en sus bordes o ranuras, así como alguna deformación parcial o total. • Separadores centrales rotos en sus bordes o candados, o presenten o deformación parcial o total. • Separadores laterales rotos en sus bordes, ranuras o candados, y los que presenten o deformación parcial o total. • Juego de Patas que presenten oxido o una deformación que evite su armado completo. • Cortineros de tubo deformados. • Cortinas de plástico que estén rotas, incompletas, presenten algún corte o falte el pliegue superior. • Tapones de hule con cortes o perforados. • Instructivo de armado rotos o con enmendaduras. <p>7. En el formato correspondiente a los materiales electorales en mal estado susceptibles de desincorporar, se deberán anotar las cantidades de los componentes identificados en mal estado. Dicho formato y material será puesto a disposición del Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral. Estos materiales se deberán ubicar e identificar dentro de la bodega hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.</p> <p>Urnas.</p> <p>Para el inventario de las urnas se utilizará el formato que para tal efecto elabore la DEOLE, en el cual se debe registrar el total de cada una de las urnas en buen estado y las que no lo están.</p> <p>1. Evaluar las condiciones de las urnas de gubernaturas, diputaciones locales o ayuntamientos, recuperadas de las casillas y las no utilizadas en la elección, y después aplicar el mantenimiento y empaque:</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>a) Evaluar las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el material de las urnas no presente fracturas. • Que los seguros de las tapas superior e inferior estén completos. • Que las ranuras de las solapas para seguros no presenten rupturas. • Que las grapas estén completas. <p>b) Mantenimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con un trapo ligeramente húmedo limpie el polvo y grasa acumulada de las urnas por la parte interna y externa. • Retire, en su caso, los residuos de la cinta de seguridad. • Si la cinta está muy pegada sobre la superficie del plástico retírela utilizando un cutter, procurando no dañar el material, los residuos del adhesivo retírelos impregnando un trapo o estopa con alcohol isopropílico (thinner) y humedezca el adhesivo y después frote para retirarlo, sin dañar la superficie o impresiones. • Por ningún motivo se deben retirar las etiquetas con grabado braille. <p>c) Empaque:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con rafia o mecahilo realice atados de 15 unidades de las urnas de gubernatura, diputaciones locales o ayuntamientos. • Emplee o guarde en bolsas de plástico los atados. • Resguárdelos en el espacio designado. <p>2. Una vez aplicado el mantenimiento, empacadas y resguardadas las urnas, proceda a contabilizarlas por tipo de elección y anotar la cantidad en el apartado correspondiente del formato de inventario. Nota: todas las urnas completas en buen estado, con o sin etiqueta braille, se incorporarán en este rubro.</p> <p>3. Si recuperó instructivos de armado en buen estado, contabilícelos y empaquételos en cantidades de 200 piezas con papel Kraft e identifíquelos con una etiqueta, para su almacenamiento y reutilización, anotando la cantidad en el archivo de inventario.</p> <p>4. Se considerarán en mal estado las urnas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que presenten el material roto o fracturado en las tapas, caras frontales y laterales, y ranuras. • Con grapas desprendidas o faltantes. • Las que no presenten en forma completa el identificador de la elección. <p>5. En el formato correspondiente a los materiales electorales en mal estado susceptibles de desincorporar, se deberán anotar las cantidades de urnas clasificadas en mal estado, por tipo de elección. Dicho formato y material será puesto a disposición del Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral. Estos materiales se deberán ubicar e identificar dentro de la bodega hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.</p> <p>Cintas de seguridad para sellar urnas y caja paquete. Las cintas para sellar urnas y cajas paquete electoral (Usadas y no usadas en las casillas) pueden utilizarse para sellar las cajas de empaque de los materiales electorales recuperados en buen estado o empaquetar los que están en mal estado.</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>Terminado el empaque de los materiales, las cintas sobrantes se deberán empacar en cajas de cartón, y colocarlas junto a las urnas que están en mal estado, para su desincorporación. Indicar la cantidad total de piezas en la columna correspondiente del formato para materiales electorales en mal estado susceptibles de desincorporar, el cual se deberá ubicar e identificar dentro de la bodega hasta su tratamiento final para el procedimiento a que haya lugar y dicho formato será puesto a disposición del Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.</p> <p>Cajas Paquete Electoral</p> <p>Inventario de las cajas paquete electoral:</p> <p>Este material deberá recibir el mantenimiento que se describe una vez que el Consejo General del Instituto haya aprobado el acuerdo para la destrucción de los la documentación electoral de las elecciones; sin embargo, se podrá tomar el registro del inventario, el cual será preliminar.</p> <p>1. Evaluar las condiciones de las cajas paquete electoral al momento de recibirlas de los consejos distritales y municipales y anotar la información en el formato de inventario hasta el numeral correspondiente, la cual deberá complementarse una vez que el Consejo General apruebe la destrucción de los expedientes de las elecciones y se haya llevado a cabo ésta. La DEOLE solicitará oportunamente evaluar las condiciones de este material para actualizar el inventario y aplicar el mantenimiento para su conservación que se describe a continuación:</p> <p>a) Evaluar las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el material de la caja y compartimiento exterior no presenten roturas en ninguna de sus caras y tapas. • Que las correas estén completas y con sus broches y pasacintas. • Que los sobres de vinil estén adheridos, sin deformaciones y sin roturas. • Que las tapas y seguros estén completos y sin fracturas. • Que presente en su lugar y unida el asa y contra asa. • Que presente unido el compartimiento exterior, en su caso. <p>b) Mantenimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirar la cinta o etiqueta de seguridad, para ello utilice un trapo o estopa impregnada con alcohol Isopropílico y humedezca los residuos de adhesivo de la cinta y etiqueta y después frote para retirarla, sin retirar las impresiones. • Retirar las firmas de los funcionarios y representantes de los partidos políticos, para ello utilice un trapo o estopa impregnada con alcohol isopropílico y frote ligeramente para despintar la superficie de la caja o sobre de vinil, procure no dañar la superficie o impresiones. • Con un trapo ligeramente húmedo limpie el polvo de las cajas paquete por la parte interna y externa.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>c) Empaque:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con rafia o mecahilo realice atados de 25 unidades de los paquetes electorales de gubernatura, diputaciones locales o ayuntamientos. • Emplaye o guarde en bolsas de plástico los atados. • Resguárdelos en el espacio designado. <p>2. Una vez aplicado el mantenimiento, empacadas y resguardadas las cajas paquete, proceda a contabilizarlas por tipo de elección y anotar la cantidad en el apartado correspondiente del formato de inventario.</p> <p>3. Se considerarán en mal estado las urnas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El material roto o fracturado de las tapas, ranuras, caras frontales y laterales, y sin seguros. • Los sobres de vinil rotos o desprendidos o deformados completamente. <p>4. Este tipo de cajas paquete agrúpelas por elección en "atados" de 25 piezas utilizando cinta de rafia, mecahilo o cinta de la elección, cuantifique y anote las cantidades en el Formato de los materiales electorales en mal estado susceptibles de desincorporar. Dicho formato y material será puesto a disposición del Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para cumplir con el procedimiento de desincorporación. Estos se deberán ubicar e identificar dentro de la bodega hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.</p> <p>Mamparas Especiales</p> <p>Inventario de las mamparas especiales:</p> <p>Para realizar el inventario de las mamparas especiales, una vez que se tengan separadas del resto del material se realizaran las actividades que se describen a continuación.</p> <p>1. Evaluar las condiciones de las recuperadas de las casillas y las no usadas en la elección, y después aplicar el mantenimiento y empaque:</p> <p>a) Evaluar condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que tengan los seguros completos. • Que el material no presente daños o fracturas. • Que las ranuras para seguros no presenten una abertura mayor que la debida. <p>b) Mantenimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Limpie las mamparas especiales con un trapo húmedo para retirar el polvo, rayones hechos con el instrumento utilizado en el marcado de las boletas y grasa acumulada. • Si se observan residuos de adhesivo, retírelo utilizando un trapo o estopa impregnada con alcohol Isopropílico, humedeciendo el adhesivo, para después retirarlo frotando, sin dañar la superficie e impresiones. <p>c) Empaque:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guarde las mamparas especiales en su caja original y en la cantidad indicada, y séllela con cinta canela (o cinta sobrante de la elección). En caso de no contar con las cajas utilice bolsas de plástico, para empacarlas y protegerlas durante su almacenamiento e identifíquelas con una etiqueta.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<ul style="list-style-type: none"> • Con rafia o mecahilo realice atados de 25 unidades de las mamparas especiales. • Emplee o guarde en bolsas de plástico. • Resguárdelas en el espacio designado. <p>2. Contabilizar las mamparas especiales en buen estado y anotar la cantidad en la columna correspondiente en el archivo de inventario.</p> <p>3. En caso de haber recuperado instructivos de armado de mampara especial, contabilícelos y empáquelos con papel Kraft e identifíquelos con una etiqueta, para su almacenamiento y reutilización, anotando la cantidad en la columna de existencias totales de instructivos de armado de mamparas especiales del archivo de inventario.</p> <p>4. Se considerarán en mal estado las mamparas especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuyo material esté roto o fracturado de las tapas, ranuras, caras frontales y laterales, y sin seguros. <p>5. Este tipo de mamparas especiales agrúpelas en "atados" de 25 piezas, utilizando cinta de rafia o cinta de la elección, cuantifique y anote las cantidades en el Formato de materiales electorales en mal estado susceptibles de desincorporar. Dicho formato y material será puesto a disposición del Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para cumplir con el procedimiento de desincorporación. Las mamparas especiales se deberán ubicar e identificar dentro de la bodega hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.</p> <p>6. Del inventario final se deberá establecer un número de piezas que quedarán en resguardo para el uso en actividades de capacitación, o para préstamo a instituciones que así lo requieran.</p> <p>Marcadoras de Credenciales</p> <p>En los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios no concurrentes, en que el IETAM solicite en comodato al INE las marcadoras de credenciales para su utilización por las y los funcionarios de las Mesa Directivas de Casilla, concluida la jornada electoral estas serán entregadas a las Juntas Distritales del INE, conforme al mecanismo aprobado en el convenio de colaboración firmado entre ambas instituciones.</p> <p>Si dentro del material electoral y archivos que se recibe de los consejos distritales y municipales electorales, se encontraren pinzas marcadoras de credencial, las mismas habrán de recuperarse y resguardarse, contabilizarse y realizar un inventario con la cantidad de piezas encontradas para entregarse a la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad.</p> <p>Marcador de boletas, sujetador para marca boletas y sacapuntas doble</p> <p>De entre el material recuperado se deberán separar los marcadores de boletas, sujetadores para marca boletas y sacapuntas doble para realizar el inventario correspondiente.</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p data-bbox="808 205 1036 233">Marcadores de boleta.</p> <ol data-bbox="808 254 1377 695" style="list-style-type: none"><li data-bbox="808 254 1377 422">1. Vaciar el contenido de las cajas con marcadores, extraídas de las cajas paquete electoral, y recuperar los que estén completos, es decir, que no hayan sido utilizados por los electores. Estos marcadores completos se guardarán nuevamente en cajas con 7 piezas y contabilizarlos. Anotar la cantidad total en la columna correspondiente del archivo de inventario.<li data-bbox="808 443 1377 695">2. Los marcadores incompletos se deberán guardar en cajas de cartón corrugado o en bolsa de plástico y después pesarse, anotando el peso en kilogramos en el formato de inventario. Dicho formato y material será puesto a disposición del Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para cumplir con el procedimiento de desincorporación. Estos materiales se deberán ubicar e identificar dentro de la bodega hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado <p data-bbox="808 716 1230 743">Sujetadores para marcadores de boletas.</p> <ol data-bbox="808 764 1377 1520" style="list-style-type: none"><li data-bbox="808 764 1377 812">1. Clasificar los sujetadores, los que tienen atado el cordón y los que no lo tienen.<li data-bbox="808 833 1377 932">2. Cuantificar y anotar las cantidades en las columnas correspondientes del archivo de inventario conforme a las existencias, ya sea CON CORDÓN o SIN CORDÓN.<li data-bbox="808 953 1377 1121">3. Empacar por separado primeramente los sujetadores CON CORDÓN en cajas de cartón, si no hay estas cajas, empacar en bolsas de plástico transparente con 400 piezas y sellar la bolsa con cinta canela o sobrante de la elección, colocando una etiqueta blanca para identificar cuales cuentan con el cordón y cuáles no. También anotar la cantidad de su contenido.<li data-bbox="808 1142 1377 1241">4. Los sujetadores SIN CORDÓN se deberán guardar en cajas de cartón corrugado o en bolsa de plástico, anotando la cantidad en el formato correspondiente del inventario.<li data-bbox="808 1262 1377 1520">5. Los sujetadores SIN CORDÓN se deberán guardar en cajas de cartón corrugado o en bolsa de plástico, anotando la cantidad en el formato de inventario. Dicho formato y material será puesto a disposición del Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para cumplir con el procedimiento de desincorporación. Estos materiales se deberán ubicar e identificar dentro de la bodega hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado <p data-bbox="808 1583 1133 1610">Inventario de sacapuntas doble.</p> <ol data-bbox="808 1631 1377 1957" style="list-style-type: none"><li data-bbox="808 1631 1377 1709">1. Clasificar los sacapuntas doble que se encuentran en buen estado, es decir que tengan las dos navajas y que no estén rotos.<li data-bbox="808 1730 1377 1808">2. Limpiar con un trapo seco y contabilizar, la cantidad resultante anotarla en la columna correspondiente del inventario.<li data-bbox="808 1829 1377 1957">3. Empacar en cajas de cartón, si no cuenta con las cajas, empacar en bolsas de plástico grueso, con 200 piezas, y sellar la bolsa con cinta canela o sobrante de la elección, colocando una etiqueta blanca con la cantidad de su contenido

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>4. Los sacapuntas doble en mal estado, se deberán guardar en cajas de cartón corrugado o en bolsa de plástico, anotando la cantidad en el formato de inventario. Dicho formato y material será puesto a disposición del Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para cumplir con el procedimiento de desincorporación. Estos materiales se deberán ubicar e identificar dentro de la bodega hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.</p> <p>Calculadoras</p> <p>1. Todas las calculadoras utilizadas y no usadas en la elección se considerarán en buen estado siempre y cuando al encenderlas se observe en la pantalla el dígito cero (0).</p> <p>2. Con una franela ligeramente húmeda, limpiar la grasa y el polvo acumulado de las que están en buen estado. Para la limpieza NO utilizar ningún tipo de solvente.</p> <p>3. En el archivo de inventario anotar en apartado de calculadoras, anotar la cantidad de calculadoras en buen o mal estado.</p> <p>4. A las calculadoras en buen y mal estado, habrá que quitarles la pila, retirando la tapa que se encuentra por la parte posterior, extrayendo la pila y volviendo a taparla.</p> <p>5. Una vez limpia y sin pila, guardar cada calculadora en su caja individual original y después en la de cartón corrugado. Si no cuenta con éstas utilizar bolsas de plástico, sellar con cinta adhesiva y después en cajas de archivo muerto, para protegerlas y puedan ser utilizadas el próximo proceso electoral.</p> <p>6. Las pilas extraídas por lo regular tendrán un recubrimiento plástico que no deberá quitarse, deberán meterse en bolsas de plástico grueso y después empacarse en cajas de cartón, para su posterior manejo como lo indicará la DEOLE. Por ningún motivo deberán desecharse en tiraderos de basura.</p> <p>7. Las calculadoras en mal estado, se deberán guardar en cajas de cartón corrugado y sellaras con cinta canela o en bolsa de plástico, anotando la cantidad en el formato de inventario Dicho formato y material será puesto a disposición del Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para cumplir con el procedimiento de desincorporación. Estos materiales se deberán ubicar e identificar dentro de la bodega hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.</p> <p>Líquido Indeleble.</p> <p>Una vez que los aplicadores de líquido indeleble se recuperen de los paquetes y materiales electorales recuperados de los Consejos Municipales y Distritales Electorales utilizados en los procesos electorales no concurrentes, se deberán realizar las actividades para su confinamiento conforme a lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE.</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p data-bbox="808 205 1252 231">Desincorporación de Materiales Electorales</p> <p data-bbox="808 254 1373 426">El Artículo 165, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el Anexo 4.1, establecen los trabajos para llevar a cabo la desincorporación de los materiales electorales recuperados de las casillas incompletos o con daños en algunos de sus componentes, por lo que habrá que separar este material e identificarlo perfectamente para su tratamiento final.</p> <p data-bbox="808 449 1373 596">Para dar cumplimiento al Reglamento y su anexo, es necesario conocer los inventarios definitivos de los materiales electorales que se encuentran en mal estado y de aquellos que ya no son de utilidad para el Instituto, por lo que la DEOLE deberá tener registro de los elementos que recaen en este supuesto.</p> <p data-bbox="808 619 1373 766">Los materiales en mal estado y que serán desincorporados, se ubicarán e identificarán dentro de la bodega hasta su tratamiento final, para evitar que se confundan con los que están en buen estado. Los materiales que se consideran en mal estado son los siguientes:</p> <ul data-bbox="857 789 1373 1896" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="857 789 1373 1157">• De los cancelos electorales portátiles, las bases de plástico rotas en sus bordes o ranuras, así como alguna deformación parcial o total, los separadores centrales rotas en sus bordes o candados, o presenten o deformación parcial o total, los separadores laterales rotos en sus bordes, ranuras o candados, y los que presenten o deformación parcial o total, los juegos de patas que presenten oxido o una deformación que evite su armado completo, los cortineros de tubo deformados, las cortinas de plástico que estén rotas, incompletas, presenten algún corte o falte el pliegue superior, los tapones de hule con cortes o perforados y los Instructivo de armado rotos o con enmendaduras. <li data-bbox="857 1180 1373 1373">• Las urnas de las distintas elecciones que presenten el material roto o fracturado en las tapas, caras frontales y laterales, y ranuras, que presenten ventanillas en color ámbar (quemadas por la luz natural), sin ventanillas y seguros, con grapas desprendidas o faltantes y las que no presenten en forma completa el identificador de la elección. <li data-bbox="857 1396 1373 1522">• Las cajas paquete que presenten material roto o fracturado de las tapas, ranuras, caras frontales y laterales, y sin seguros, y con los sobres de vinil rotos o desprendidos o deformados completamente. <li data-bbox="857 1545 1373 1623">• Las mamparas especiales cuyo material esté roto o fracturado de las tapas, ranuras, caras frontales y laterales, y sin seguros. <li data-bbox="857 1646 1276 1673">• Los marcadores de boleta incompletos. <li data-bbox="857 1696 1349 1749">• Los sujetadores para marcadores de boleta sin cordón. <li data-bbox="857 1772 1341 1824">• Los sacapuntas que no tengan navaja o estén rotos. <li data-bbox="857 1848 1357 1896">• Las calculadoras que no enciendan o les falle el teclado.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p data-bbox="808 205 1182 233">Desincorporación de Otros Artículos</p> <p data-bbox="808 254 1146 281">Otros artículos a desincorporar son:</p> <ul data-bbox="857 306 1373 1927" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="857 306 1325 380">• Bolsa para boletas entregadas a la o al presidente de mesa directiva de casilla de la elección para la Gubernatura. <li data-bbox="857 384 1354 457">• Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para la Gubernatura. <li data-bbox="857 462 1365 506">• Bolsa para boletas sobrantes de la elección para la Gubernatura. <li data-bbox="857 510 1344 554">• Bolsa para votos válidos de la elección para la Gubernatura. <li data-bbox="857 558 1328 602">• Bolsa para votos nulos de la elección para la Gubernatura. <li data-bbox="857 606 1328 651">• Bolsa de expediente de casilla de la elección para la Gubernatura. <li data-bbox="857 655 1349 699">• Bolsa de expediente para casilla especial de la elección para la Gubernatura. <li data-bbox="857 703 1365 756">• Bolsa para Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales. <li data-bbox="857 760 1333 833">• Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el Consejo Distrital. <li data-bbox="857 837 1349 911">• Bolsa para Boletas Sobrantes, Votos Válidos y Votos Nulos de la elección para las Diputaciones Locales. <li data-bbox="857 915 1373 959">• Bolsa para Boletas Sobrantes de la elección para las Diputaciones Locales. <li data-bbox="857 963 1365 1008">• Bolsa para Votos Válidos de la Elección para las Diputaciones Locales, sacados de la urna. <li data-bbox="857 1012 1349 1056">• Bolsa para Votos Nulos de la Elección para las Diputaciones Locales, sacados de la urna. <li data-bbox="857 1060 1357 1113">• Bolsa para Expediente de Casilla de la Elección para las Diputaciones Locales. <li data-bbox="857 1117 1357 1161">• Bolsa para Expediente de Casilla Especial de la Elección para las Diputaciones Locales <li data-bbox="857 1165 1268 1188">• Bolsa para Lista Nominal de Electores <li data-bbox="857 1192 1325 1266">• Bolsa para boletas entregadas a la o al presidente de mesa directiva de casilla de la elección para el Ayuntamiento. <li data-bbox="857 1270 1354 1344">• Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para el Ayuntamiento. <li data-bbox="857 1348 1365 1392">• Bolsa para boletas sobrantes de la elección para el Ayuntamiento. <li data-bbox="857 1396 1344 1440">• Bolsa para votos válidos de la elección para el Ayuntamiento. <li data-bbox="857 1444 1328 1488">• Bolsa para votos nulos de la elección para el Ayuntamiento. <li data-bbox="857 1493 1328 1537">• Bolsa de expediente de casilla de la elección para el Ayuntamiento. <li data-bbox="857 1541 1349 1585">• Bolsa de expediente para casilla especial de la elección para el Ayuntamiento. <li data-bbox="857 1589 1365 1642">• Bolsa para Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales. <li data-bbox="857 1646 1333 1719">• Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el Consejo Municipal. <li data-bbox="857 1724 1019 1747">• Bolsa PREP <li data-bbox="857 1751 1349 1795">• Porta gafete para presidente de mesa directiva de casilla. <li data-bbox="857 1799 1373 1852">• Porta gafete para secretario de mesa directiva de casilla. <li data-bbox="857 1856 1344 1900">• Porta gafete para segundo secretario de mesa directiva de casilla. <li data-bbox="857 1904 1333 1927">• Porta gafete para primer Escrutador de mesa directiva de casilla.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<ul style="list-style-type: none"> • Porta gafete para segundo Escrutador de mesa directiva de casilla. • Porta gafete para tercer Escrutador de mesa directiva de casilla. <p>En caso de existir este tipo de artículos de elecciones anteriores también deberán desincorporarse.</p> <p>Todos los materiales a desincorporar deberán ubicarse e identificarse dentro de la bodega hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Procedimiento de desincorporación de materiales electorales <p>Se realizará el siguiente procedimiento para la desincorporación de los materiales electorales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La DEOLE determinará los inventarios definitivos de los materiales electorales susceptibles de ser desincorporados. • La DEOLE hará del conocimiento de la Comisión de Organización Electoral los inventarios definitivos de los materiales electorales susceptibles de ser desincorporados. • La Comisión de Organización Electoral pondrá a la consideración del Consejo General del IETAM, la desincorporación de los materiales electorales. • El Consejo General del IETAM realizará la aprobación mediante acuerdo respecto de la desincorporación de los materiales electorales, a través de la Comisión de Organización Electoral dará seguimiento puntual de las actividades a desarrollar. • La Comisión de Organización Electoral instruirá a la DEOLE llevar a cabo lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ○ Elaborar un calendario en el cual se establecerán los plazos para el procedimiento de desincorporación de los materiales electorales. ○ Contactar con empresas o instituciones que lleven a cabo procedimientos de reciclaje de materiales electorales empleando métodos que protejan el medio ambiente. ○ Informar a la Comisión de Organización Electoral sobre la determinación de la empresa o institución que se encargará del procedimiento de reciclaje de materiales. ○ Rendir un informe final que dé cuenta de las acciones realizadas sobre el procedimiento de desincorporación de los materiales electorales. • La Comisión de Organización Electoral presentará el Informe sobre el procedimiento de desincorporación de los materiales electorales al Consejo General del IETAM.

En ese sentido, este Consejo General del IETAM estima conveniente las modificaciones propuestas por la Comisión de Organización para actualizar los Lineamientos de destrucción y así contar con un instrumento que resulte aplicable a la conclusión de cada proceso electoral para la desincorporación y destrucción de los materiales electorales, asimismo, se considera oportuno que se realicen las adecuaciones a la infraestructura y equipamiento de la Bodega Electoral del IETAM que se adviertan pertinentes para el cumplimiento de los fines del instrumento jurídico que se actualiza.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartados A, párrafos primero y segundo, y C; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104, numeral 1, incisos g) y r), 216, numeral 1, incisos a) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100, fracción XIII, 102, 103, 110, fracción XIII, 115, fracción IV, 134, fracción IX, 260, 279 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 7, 434, numeral 1, 435, 436, 437, numeral 1, 438, 439, 440, Anexo 4.1, apartado B, numeral, Anexo 5, Anexo 6 y Anexo 16 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los Lineamientos para la destrucción de la documentación y material electoral empleados con motivo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el considerando XXIV.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para que realice las adecuaciones correspondientes a los Lineamientos para la destrucción de la documentación y material electoral empleados con motivo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios; y a la Dirección de Administración para los efectos que resulten conducentes conforme a lo dispuesto en el considerando XXX.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en los estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN LA SESIÓN No. 72, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, DRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.- - - - -

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-120/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO” ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN AL DICTAMEN INE/CG1567/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

ANTECEDENTES

1. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se aprobó el Reglamento de Fiscalización, al que se le adicionaron las modificaciones realizadas mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.
2. El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1260/2018, por el cual se emiten reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, el cual ha sido reformado mediante el Acuerdo INE/CG521/2021.
3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
4. En sesión extraordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante Resolución número INE/CG271/2020 otorgó el registro como Partido Político Nacional a la Organización de Ciudadanos denominada “Encuentro Solidario”, bajo la denominación de “Partido Encuentro Solidario”.
5. El 10 de septiembre de 2020, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, a través del SIVOPLE, notificó a este Instituto Electoral, la circular número INE/UTVOPL/077/2020, así como la Resolución INE/CG271/2020.
6. El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-27/2020, la acreditación del Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, ante este OPL, en atención a la Resolución INE/CG271/2020 del Consejo General del INE.
7. El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2021, la distribución del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, en el año 2021.
8. El 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2021, el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, así como la asignación del monto de reserva correspondiente a la prerrogativa por concepto de franquicias postales a ejercerse durante el periodo de campañas que les corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

9. El día 01 de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, a través del SIVOPLE, remitió a este Instituto Electoral, la circular número INE/UTVOPL/0175/2021, mediante la cual se notificó el Dictamen INE/CG1567/2021 y anexo, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021; aprobado por el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de septiembre del año en curso.

CONSIDERANDOS

Derechos de la ciudadanía

- I. De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política Federal, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; en el mismo sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- II. El artículo 9° de la Constitución Política Federal, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las ciudadanas y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- III. El artículo 34 de la Constitución Política Federal señala que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
- IV. En el mismo orden de ideas, el artículo 35, fracción III de la Constitución Política Federal, reconoce como uno de los derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Atribuciones del INE y del IETAM

- V. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental; señalando, además, que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPL.
- VI. Así mismo, el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en este ordenamiento, así como en las constituciones, leyes generales y leyes de los estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.
- VII. El artículo 44, numeral 1, inciso m) de la Ley Electoral General, señala que es atribución del Consejo General del INE resolver, en los términos de dicha Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la Ley de Partidos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- VIII. La Ley Electoral General, en su artículo 98 numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IX. El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley Electoral General, refieren que corresponde a los OPL garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad.
- X. El artículo 5°, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que la aplicación de la referida Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Política Federal, al INE y al Tribunal, así como a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales.
- XI. El artículo 9°, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que corresponden a los OPL, las atribuciones para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, así como registrar los partidos políticos locales.

- XII.** La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autorizada en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- XIII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, entre otros órganos, a partir de las Comisiones del Consejo General y las direcciones ejecutivas.
- XIV.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XV.** De conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, IX, XII, XXVI, LXVII y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar y promover que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; de igual forma, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Derechos y obligaciones de los partidos políticos

- XVI.** Los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Política Federal; 20, segundo párrafo, base II, apartado A y D, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado; y 206 de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. Aunado a lo anterior, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas en los términos previstos en la ley, por lo que la autoridad electoral administrativa velará por su aplicación e interpretación para garantizar su cumplimiento.
- XVII.** El artículo 41, párrafo tercero, base II de la Constitución Política Federal dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; además, que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.
- XVIII.** El artículo 3º, numeral 1 de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante Los OPL y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- XIX.** El artículo 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l) de la Ley de Partidos, establece que son derechos de los partidos políticos:
- “a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;*
- d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.*
- En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;*

- j) *Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.*
- l) *Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.”*
- XX.** El artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, dispone que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras:
- “a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.”*
- XXI.** El artículo 26, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la Ley de Partidos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos:
- “a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;*
- b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;*
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia, y;*
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*
- XXII.** El artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, señala que es causa de pérdida de registro de un partido político:
- “b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local.”*
- XXIII.** El artículo 95, numeral 1 de la Ley de Partidos, dispone que para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a), b) y c) del párrafo 1 del artículo 94 de la Ley de Partidos, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.
- XXIV.** El artículo 96 de la Ley de Partidos, señala que:
- “1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.*
- 2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.”*
- XXV.** Los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral Local, establecen que los partidos con registro ante INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional y que una vez realizada dicha acreditación, el Consejo General del IETAM expedirá la constancia de su reconocimiento dentro de un término de 15 días, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales. El incumplimiento de la acreditación de referencia, generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.

Determinación del INE, respecto de la pérdida de registro

- XXVI.** En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 30 de septiembre de 2021, se aprobó el Dictamen INE/CG1567/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional “Partido Encuentro Solidario”, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la Votación Válida Emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021; en el que, después de haber realizado el análisis y valoración de los apartados antecedentes y considerandos, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- *Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.*

SEGUNDO.- *Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Encuentro Solidario, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en*

la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.

TERCERO.- A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido Encuentro Solidario pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido Encuentro Solidario, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Encuentro Solidario presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

QUINTO.- El Partido Encuentro Solidario deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

SEXTO.- Notifíquese al Partido Encuentro Solidario e inscribábase el presente Dictamen en el libro correspondiente.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto el presente Dictamen, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la LGPP, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

NOVENO.- Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.

DÉCIMO.- Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

Pérdida de la acreditación ante el IETAM

XXVII. Derivado de lo plasmado en el punto primero y segundo del Dictamen INE/CG1567/2021, respecto a la procedencia de la declaratoria sobre la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021; se advierte que una vez que el Consejo General del INE ha resuelto la pérdida del registro como partido político nacional, en consecuencia corresponde al IETAM declarar la pérdida de la acreditación de dicho registro en la entidad de Tamaulipas.

Es importante señalar que, existe registro de partidos políticos locales que solo actúan en el ámbito estatal donde hayan obtenido su registro, mientras que, para hacer efectivo lo mandatado por el artículo 41, Base I, último párrafo de la Constitución Política Federal, referente a que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, se creó la figura de la acreditación, según la cual, los Partidos políticos nacionales obtienen una autorización para actuar como partido en la entidad federativa de que se trate.

- XXVIII.** En cuanto a lo plasmado en el punto tercero del Dictamen INE/CG1567/2021, resulta procedente manifestar que el “Partido Encuentro Solidario” pierde todos los derechos y prerrogativas a nivel local, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.
- XXIX.** Cabe señalar que, por cuanto hace a la liquidación de los recursos obtenidos con financiamiento público estatal del “Partido Encuentro Solidario”, debe estarse a lo señalado por los ordenamientos jurídicos aplicables y al Reglamento de Fiscalización. En ese sentido, el artículo 3, incisos a) y b) de las Reglas Generales de liquidación, señala que:
- “a). Los Organismos Públicos Locales tienen la facultad para interpretar y aplicar las normas referentes a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, cuando los Partidos Políticos Nacionales no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales, y, por tanto, pierdan su acreditación a nivel local, sin que esa facultad deba ser reconocida por el Instituto Nacional Electoral para que pueda ejercerse.*
- b). Sin embargo, como el ejercicio de esa atribución puede implicar la realización de algunas actividades similares a la fiscalización, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con el Instituto Nacional Electoral para tal efecto.”*
- XXX.** En el mismo orden de ideas, el artículo 8º de las Reglas generales de liquidación, dispone que una vez iniciada la etapa de liquidación los recursos de financiamiento público federal y local a los que aun tengan derecho a recibir los Partidos Políticos Nacionales, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor liquidador, en términos del artículo 388, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.
- XXXI.** En otro sentido, el artículo 95, numeral 4 de la Ley de Partidos, dispone que la pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.
- Por lo anterior, la referida pérdida de la acreditación no tendrá efectos jurídicos con relación a las candidaturas electas que hayan sido registradas en su momento por el “Partido Encuentro Solidario”.
- XXXII.** Con base a lo expuesto en los considerandos anteriores, el Consejo General del IETAM determina procedente declarar que “Partido Encuentro Solidario” ha perdido su acreditación ante este Instituto, así como los derechos y prerrogativas que tuvo en el ámbito estatal, con excepción de las obligaciones contraídas durante la vigencia de su acreditación.
- XXXIII.** En virtud de que la pérdida de la acreditación del “Partido Encuentro Solidario” ante el IETAM, tendrá un impacto en los diversos procedimientos desarrollados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en relación a las boletas, documentación y materiales electorales, en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, respecto de la elaboración de los materiales didácticos, las citadas Direcciones Ejecutivas, deberán realizar las acciones pertinentes para llevar a cabo las adecuaciones correspondientes a los procedimientos y materiales referidos.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en lo previsto en los artículos 1º, 9º, 34, 35, fracción III, 41, párrafo tercero, base I, base II, base V, 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, inciso m), 98, 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3º, numeral 1, 5º, numeral 1, 9º, numeral 1, incisos a) y b), 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l), 25, numeral 1, inciso a), 26, numeral 1, incisos a), b), c) y d), 94, numeral 1, inciso b), 95, numerales 1 y 4, 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, segundo párrafo base II, apartado A y D, cuarto párrafo, base III, numeral 1 y base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 74, 75, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, XII y XXVI, 206, y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 389, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 3º, incisos a) y b) y 8º de las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro; el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la pérdida de la acreditación del “Partido Encuentro Solidario” ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, como consecuencia de la pérdida de registro de dicho instituto político ante el Instituto Nacional Electoral aprobada mediante Dictamen INE/CG1567/2021.

SEGUNDO. El “Partido Encuentro Solidario”, a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo, pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto al interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE.

TERCERO. El “Partido Encuentro Solidario” y sus dirigentes deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al financiamiento público local que ha recibido y reciba en sus diferentes modalidades, por el cierre de 2021 y hasta el cierre del procedimiento de liquidación.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Servicio Postal Mexicano, con la finalidad de hacer del conocimiento la pérdida de la prerrogativa por concepto de franquicias postales, asignadas al “Partido Encuentro Solidario”.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM; a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del IETAM; así como a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN LA SESIÓN No. 72, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, DRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.------

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-121/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “REDES SOCIALES PROGRESISTAS” ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN AL DICTAMEN INE/CG1568/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

ANTECEDENTES

1. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se emitió el Reglamento de Fiscalización, al que se le adicionaron las modificaciones realizadas mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.
2. En fecha 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1260/2018, por el cual se emiten reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, el cual ha sido reformado mediante el Acuerdo INE/CG521/2021.
3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
4. En fecha 19 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, mediante Resolución INE/CG509/2020, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020, determinó procedente otorgar el registro como partido político nacional a la organización de ciudadanos denominada "Redes Sociales Progresistas A.C.", bajo la denominación "Redes Sociales Progresistas".
5. El día 20 de octubre de 2020, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, a través del SIVOPLE, remitió a este Instituto Electoral, la circular número INE/UTVOPL/093/2020, con la cual se notificó la Resolución INE/CG509/2020.
6. En fecha 23 de octubre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-39/2020, la acreditación del registro del Partido Político Nacional denominado "Redes Sociales Progresistas", ante este OPL, en atención a la Resolución INE/CG509/2020 del Consejo General del INE.
7. El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2021, la distribución del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, en el año 2021.
8. El 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2021, mediante el cual se determina el financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto, así como la asignación del monto de reserva correspondiente a la prerrogativa por concepto de franquicias postales a ejercerse durante el periodo de campañas que les corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
9. El día 01 de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, a través del SIVOPLE, remitió a este Instituto Electoral, la circular número INE/UTVOPL/0176/2021, mediante la cual se notificó el Dictamen INE/CG1568/2021 y anexo, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021; aprobado por el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de septiembre del año en curso.

CONSIDERANDOS**Derechos de la Ciudadanía.**

I. De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; en el mismo sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II. El artículo 9° de la Constitución Política Federal, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las ciudadanas y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

III. El artículo 34 de la Constitución Política Federal señala que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

IV. En el mismo orden de ideas, el artículo 35, fracción III de la Constitución Política Federal, reconoce como uno de los derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Atribuciones del INE y del IETAM

V. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental; señalando, además, que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de OPL.

VI. Así mismo, el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en este ordenamiento, así como en las constituciones, leyes generales, y leyes de los estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

VII. El artículo 44, numeral 1, inciso m) de la Ley Electoral General, señala que es atribución del Consejo General del INE resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la Ley de Partidos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VIII. La Ley Electoral General, en su artículo 98 numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley Electoral General, refieren que corresponde a los OPL garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad.

X. El artículo 5º, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que la aplicación de la referida Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Política Federal, al INE y al Tribunal, así como a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales.

XI. El artículo 9º, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que corresponden a los OPL, las atribuciones para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; así como registrar los partidos políticos locales.

XII. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

XIII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, entre otros órganos, a partir de las Comisiones del Consejo General y las direcciones ejecutivas.

XIV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. De conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, IX, XII, XXVI, LXVII y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar y promover que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; de igual forma, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Derechos y obligaciones de los Partidos Políticos

XVI. Los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Política Federal; 20, segundo párrafo, base II, apartado A y D, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado; y 206 de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar

en las elecciones de las entidades federativas y municipales. Aunado a lo anterior, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas en los términos previstos en la ley, por lo que la autoridad electoral administrativa velará por su aplicación e interpretación para garantizar su cumplimiento.

XVII. El artículo 41, párrafo tercero, base II de la Constitución Política Federal dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; además, que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

XVIII. El artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante Los OPL y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.

XIX. El artículo 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l) de la Ley de Partidos, establece que son derechos de los partidos políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

l) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.”

XX. El artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, dispone que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.”

XXI. El artículo 26, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la Ley de Partidos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos:

a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia, y;

d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”

XXII. El artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, señala que es causa de pérdida de registro de un partido político:

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;”

XXIII. El artículo 95, numeral 1 de la Ley de Partidos, dispone que para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a), b) y c) del párrafo 1 del artículo 94 de la Ley de Partidos, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

XXIV. El artículo 96 de la Ley de Partidos, señala que:

“1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.”

XXV. Los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral Local, establecen que los partidos con registro ante INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional y que una vez realizada dicha acreditación, el Consejo General del IETAM expedirá la constancia de su reconocimiento dentro de un término de 15 días, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales. El incumplimiento de la acreditación de referencia, generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.

Determinación del INE, respecto de la pérdida de registro

XXVI. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 30 de septiembre de 2021, se aprobó el Dictamen INE/CG1568/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional “Redes Sociales Progresistas”, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la Votación Válida Emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021; en el que, después de haber realizado el análisis y valoración de los apartados antecedentes y considerandos, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- *Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.*

SEGUNDO.- *Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de “Redes Sociales Progresistas”, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.*

TERCERO.- *A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, “Redes Sociales Progresistas” pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.*

CUARTO.- *Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de “Redes Sociales Progresistas”, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Redes Sociales Progresistas presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

QUINTO.- *“Redes Sociales Progresistas” deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.*

SEXTO.- *Notifíquese a “Redes Sociales Progresistas” e inscribábase el presente Dictamen en el libro correspondiente.*

SÉPTIMO.- *Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto el presente Dictamen, para los efectos a que haya lugar.*

OCTAVO.- *Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la LGPP, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.*

NOVENO.- *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.*

DÉCIMO.- Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Dictamen y su anexo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

Pérdida de la Acreditación ante el IETAM

XXVII. Derivado de lo plasmado en el punto primero y segundo del Dictamen INE/CG1568/2021, respecto a la procedencia de la declaratoria sobre la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021; se advierte que una vez que el Consejo General del INE ha resuelto la pérdida del registro como partido político nacional, en consecuencia corresponde al IETAM declarar la pérdida de la acreditación de dicho registro en la entidad de Tamaulipas.

Es importante señalar que, existe registro de partidos políticos locales que solo actúan en el ámbito estatal donde hayan obtenido su registro, mientras que, para hacer efectivo lo mandatado por el artículo 41, Base I, último párrafo de la Constitución Política Federal, referente a que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, se creó la figura de la acreditación, según la cual, los Partidos políticos nacionales obtienen una autorización para actuar como partido en la entidad federativa de que se trate.

XXVIII. En cuanto a lo plasmado en el punto tercero del Dictamen INE/CG1568/2021, resulta procedente manifestar que “Redes Sociales Progresistas” pierde todos los derechos y prerrogativas a nivel local, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

XXIX. Cabe señalar que, por cuanto hace a la liquidación de los recursos obtenidos con financiamiento público estatal de “Redes Sociales Progresistas”, debe estarse a lo señalado por los ordenamientos jurídicos aplicables y al Reglamento de Fiscalización. En ese sentido, el artículo 3, incisos a) y b) de las Reglas Generales de liquidación, señala que:

“a). Los Organismos Públicos Locales tienen la facultad para interpretar y aplicar las normas referentes a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, cuando los Partidos Políticos Nacionales no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales, y, por tanto, pierdan su acreditación a nivel local, sin que esa facultad deba ser reconocida por el Instituto Nacional Electoral para que pueda ejercerse.

b). Sin embargo, como el ejercicio de esa atribución puede implicar la realización de algunas actividades similares a la fiscalización, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con el Instituto Nacional Electoral para tal efecto.”

XXX. En el mismo orden de ideas, el artículo 8º de las Reglas generales de liquidación, dispone que una vez iniciada la etapa de liquidación los recursos de financiamiento público federal y local a los que aun tengan derecho a recibir los Partidos Políticos Nacionales, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor liquidador, en términos del artículo 388, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

XXXI. En otro sentido, el artículo 95, numeral 4 de la Ley de Partidos, dispone que la pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

Por lo anterior, la referida pérdida de la acreditación no tendrá efectos jurídicos con relación a las candidaturas electas que hayan sido registradas en su momento por el partido político “Redes Sociales Progresistas”.

XXXII. Con base a lo expuesto en los considerandos anteriores, el Consejo General del IETAM determina procedente declarar que “Redes Sociales Progresistas” ha perdido su acreditación ante este Instituto, así como los derechos y prerrogativas que tuvo en el ámbito estatal, con excepción de las obligaciones contraídas durante la vigencia de su acreditación.

XXXIII. En virtud de que la pérdida de la acreditación de “Redes Sociales Progresistas” ante el IETAM, tendrá un impacto en los diversos procedimientos desarrollados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en relación a las boletas, documentación y materiales electorales, en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, respecto de la elaboración de los materiales didácticos, las citadas Direcciones Ejecutivas, deberán realizar las acciones pertinentes para llevar a cabo las adecuaciones correspondientes a los procedimientos y materiales referidos.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en lo previsto en los artículos 1º, 9º, 34, 35, fracción III, 41, párrafo tercero, base I, base II, base V, 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, inciso m), 98, 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3º, numeral 1, 5º, numeral 1, 9º, numeral 1, incisos a) y b), 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l), 25, numeral 1, inciso a), 26, numeral 1, incisos a), b), c) y d), 94, numeral 1, inciso b), 95, numerales 1 y 4, 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, segundo párrafo base II, apartado A

y D, cuarto párrafo, base III, numeral 1 y base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 74, 75, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, XII y XXVI, 206, y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 389, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 3º, incisos a) y b) y 8º de las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro; el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la pérdida de la acreditación del Partido Político Nacional "Redes Sociales Progresistas" ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, como consecuencia de la pérdida de registro de dicho instituto político ante el Instituto Nacional Electoral aprobada mediante Dictamen INE/CG1568/2021.

SEGUNDO. El Partido Político Nacional "Redes Sociales Progresistas", a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo, pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto al interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO. El Partido Político Nacional "Redes Sociales Progresistas" y sus dirigentes deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al financiamiento público local que ha recibido y reciba en sus diferentes modalidades, por el cierre de 2021 y hasta el cierre del procedimiento de liquidación.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Servicio Postal Mexicano, con la finalidad de hacer del conocimiento la pérdida de la prerrogativa por concepto de franquicias postales, asignadas a "Redes Sociales Progresistas".

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM; a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del IETAM; así como a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN LA SESIÓN No. 72, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, DRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.- - - - -

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-122/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “FUERZA POR MÉXICO” ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN AL DICTAMEN INE/CG1569/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

ANTECEDENTES

1. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/CG263/2014, por el que se aprobó el Reglamento de Fiscalización, al que se le adicionaron las modificaciones realizadas mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.
2. El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/CG1260/2018, por el cual se emiten reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, el cual ha sido reformado mediante el Acuerdo INE/CG521/2021.
3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
4. El 19 de octubre de 2020, el Consejo General del INE, mediante Resolución INE/CG510/2020, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía identificado con el expediente SUP-JDC-2512/2020, determinó procedente otorgar el registro como partido político nacional a la organización de ciudadanos denominada “Fuerza Social por México”, bajo la denominación “Fuerza Social por México”.
5. El día 20 de octubre de 2020, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, a través del SIVOPLE, remitió al IETAM, la circular número INE/UTVOPL/094/2020, con la cual se notifica la Resolución INE/CG510/2020.
6. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2020, aprobó la acreditación del registro del Partido Político Nacional denominado “Fuerza Social por México”, ante este OPL, en atención a la Resolución INE/CG510/2020 del Consejo General del INE.
7. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo No. INE/CG687/2020, la modificación a los documentos básicos del partido “Fuerza Social por México”, declarando la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como partido político nacional de “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.
8. El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2021, la distribución del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, en el año 2021.

9. El 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2021, el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, así como la asignación del monto de reserva correspondiente a la prerrogativa por concepto de franquicias postales a ejercerse durante el periodo de campañas que les corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
10. El día 01 de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, a través del SIVOPLE, remitió al IETAM, la circular número INE/UTVOPL/0177/2021, mediante la cual se notificó el Dictamen INE/CG1569/2021 y anexo, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021; aprobado por el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de septiembre del año en curso.
11. El día 30 de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, a través del SIVOPLE, remitió al IETAM, la circular número INE/UTVOPL/0187/2021, mediante la cual se notificó el Acuerdo INE/CG1634/2021 por medio del que se establecen provisiones para salvaguardar los recursos del Partido Político Nacional Fuerza por México y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 385 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

CONSIDERANDOS

Derechos de la Ciudadanía.

I. De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; en el mismo sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II. El artículo 9° de la Constitución Política Federal, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

III. El artículo 34 de la Constitución Política Federal señala que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

IV. En el mismo orden de ideas, el artículo 35, fracción III de la Constitución Política Federal, reconoce como uno de los derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Atribuciones del INE y del IETAM

V. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental; señalando, además, que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo del OPL.

VI. Así mismo, el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en este ordenamiento, así como en las leyes generales, las constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

VII. El artículo 44, numeral 1, inciso m) de la Ley Electoral General, señala que es atribución del Consejo General del INE resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la Ley de Partidos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VIII. La Ley Electoral General, en su artículo 98 numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley Electoral General, refieren que corresponde a los OPL garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad.

X. El artículo 5°, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que la aplicación de la referida Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Política Federal, al INE y al Tribunal, así como a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales.

XI. El artículo 9°, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que corresponden a los OPL, las atribuciones para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; así como registrar los partidos políticos locales.

XII. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

XIII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, entre otros órganos, a partir de las Comisiones del Consejo General y las direcciones ejecutivas.

XIV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. De conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, IX, XII, XXVI, LXVII y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar y promover que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; de igual forma, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Derechos y obligaciones de los Partidos Políticos

XVI. Los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Política Federal; 20, segundo párrafo, base II, apartado A y D, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado; y 206 de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. Aunado a lo anterior, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas en los términos previstos en la ley, por lo que la autoridad electoral administrativa velará por su aplicación e interpretación para garantizar su cumplimiento.

XVII. El artículo 41, párrafo tercero, base II de la Constitución Política Federal dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; además, que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

XVIII. El artículo 3°, numeral 1 de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante Los OPL y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.

XIX. El artículo 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l) de la Ley de Partidos, establece que son derechos de los partidos políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

d) *Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.*

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

j) *Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.*

l) *Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.”*

XX. El artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, dispone que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras:

“a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.”

XXI. El artículo 26, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la Ley de Partidos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos:

“a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia, y;

d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”

XXII. El artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, señala que es causa de pérdida de registro de un partido político:

“b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;”

XXIII. El artículo 95, numeral 1 de la Ley de Partidos, dispone que para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a), b) y c) del párrafo 1 del artículo 94 de la Ley de Partidos, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

XXIV. El artículo 96 de la Ley de Partidos, señala que:

“1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.”

XXV. Los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral Local, establecen que los partidos con registro ante INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional y que una vez realizada dicha acreditación, el Consejo General del IETAM expedirá la constancia de su reconocimiento dentro de un término de 15 días, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales. El incumplimiento de la acreditación de referencia, generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.

Determinación del INE, respecto de la pérdida de registro

XXVI. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 30 de septiembre de 2021, se aprobó el Dictamen INE/CG1569/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional “Fuerza por México”, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la Votación Válida Emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021; en el que, después de haber realizado el análisis y valoración de los apartados antecedentes y considerandos, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- *Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado “Fuerza por México”, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.*

SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de "Fuerza por México", en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.

TERCERO.- A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, "Fuerza por México" pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de "Fuerza por México", inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Fuerza por México presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

QUINTO.- "Fuerza por México" deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

SEXTO.- Notifíquese a "Fuerza por México" e inscribese el presente Dictamen en el libro correspondiente.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto el presente Dictamen, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la LGPP, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

NOVENO.- Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.

DÉCIMO.- Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Dictamen y su anexo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

Pérdida de la Acreditación ante el IETAM

XXVII. Derivado de lo plasmado en el punto primero y segundo del Dictamen INE/CG1569/2021, respecto a la procedencia de la declaratoria sobre la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado "Fuerza por México", al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021; se advierte que una vez que el Consejo General del INE ha resuelto la pérdida del registro como partido político nacional, en consecuencia corresponde al IETAM declararla pérdida de la acreditación de dicho registro en la entidad de Tamaulipas.

Es importante señalar que, existe registro de partidos políticos locales que solo actúan en el ámbito estatal donde hayan obtenido su registro, mientras que, para hacer efectivo lo mandatado por el artículo 41, Base I, último párrafo de la Constitución Política Federal, referente a que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, se creó la figura de la acreditación, según la cual, los Partidos políticos nacionales obtienen una autorización para actuar como partido en la entidad federativa de que se trate.

XXVIII. En cuanto a lo plasmado en el punto tercero del Dictamen INE/CG1569/2021, resulta procedente manifestar que "Fuerza por México" pierde todos los derechos y prerrogativas a nivel local, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

XXIX. No obstante lo dispuesto en el considerando previo, es importante hacer notar que con base en lo señalado en el antecedente 11 del presente Acuerdo, en fecha 30 de octubre del año actual, se notificó al Consejero Presidente de este Instituto, el Acuerdo INE/CG1634/2021, por medio del cual se establecen previsiones para salvaguardar los recursos del Partido Político Nacional Fuerza por México y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 385 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización; aprobado por el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de octubre del año en curso, destacándose los puntos resolutivos que a continuación se transcriben en su literalidad:

NOVENO. *Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que informe a los Organismos Públicos Locales de las distintas entidades del país para que retengan el depósito de las prerrogativas a que tiene derecho el Partido Fuerza por México, hasta en tanto se les proporcionen los números de cuenta a las que deberán hacerlo.*

DÉCIMO SEXTO. *Notifíquese Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que informe a los Organismos Públicos Locales para los efectos conducentes como se señala en el punto NOVENO de este Acuerdo.*

DÉCIMO SÉPTIMO. *El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.*

En ese tenor y conforme al punto resolutivo NOVENO del Acuerdo citado, queda a salvo el derecho del Partido Fuerza por México, respecto de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, hasta en tanto se proporcionen al Consejo General del IETAM los números de cuenta a las que se deberá depositar dichas prerrogativas.

XXX. Cabe señalar que, por cuanto hace a la liquidación de los recursos obtenidos con financiamiento público estatal de "Fuerza por México", debe estarse a lo señalado por los ordenamientos jurídicos aplicables y al Reglamento de Fiscalización. En ese sentido, el artículo 3, incisos a) y b) de las Reglas Generales de liquidación, señala que:

"a). Los Organismos Públicos Locales tienen la facultad para interpretar y aplicar las normas referentes a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, cuando los Partidos Políticos Nacionales no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales, y, por tanto, pierdan su acreditación a nivel local, sin que esa facultad deba ser reconocida por el Instituto Nacional Electoral para que pueda ejercerse.

b). Sin embargo, como el ejercicio de esa atribución puede implicar la realización de algunas actividades similares a la fiscalización, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con el Instituto Nacional Electoral para tal efecto."

XXXI. En el mismo orden de ideas, el artículo 8 de las Reglas Generales de liquidación, dispone que una vez iniciada la etapa de liquidación los recursos de financiamiento público federal y local a los que aun tengan derecho a recibir los Partidos Políticos Nacionales, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor liquidador, en términos del artículo 388, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

XXXII. En otro sentido, el artículo 95, numeral 4 de la Ley de Partidos, dispone que la pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

Por lo anterior, la referida pérdida de la acreditación no tendrá efectos jurídicos con relación a las candidaturas electas que hayan sido registradas en su momento por el partido político "Fuerza por México".

XXXIII. Con base a lo expuesto en los considerandos anteriores, el Consejo General del IETAM determina procedente declarar que "Fuerza por México" ha perdido su acreditación ante este Instituto, así como los derechos y prerrogativas que tuvo en el ámbito estatal, con excepción de las obligaciones contraídas durante la vigencia de su acreditación.

XXXIV. En virtud de que la pérdida de la acreditación de "Fuerza por México" ante el IETAM, tendrá un impacto en los diversos procedimientos desarrollados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en relación a las boletas, documentación y materiales electorales, en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, respecto de la elaboración de los materiales didácticos, las citadas Direcciones Ejecutivas, deberán realizar las acciones pertinentes para llevar a cabo las adecuaciones correspondientes a los procedimientos y materiales referidos.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en lo previsto en los artículos 1°, 9°, 34, 35, fracción III, 41, párrafo tercero, base I, base II, base V, 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, inciso m), 98, 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3°, numeral 1, 5°, numeral 1, 9°, numeral 1, incisos a) y b), 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l), 25, numeral 1, inciso a), 26, numeral 1, incisos a), b), c) y d), 94, numeral 1, inciso b), 95, numerales 1 y 4, 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, segundo párrafo base II, apartado A y D, cuarto párrafo, base III, numeral 1 y base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 74, 75 102, 103, 110, fracciones IV, IX, XII y XXVI, 206, y séptimo transitorio de la Ley Electoral del

Estado de Tamaulipas; 389, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 3º, incisos a) y b) y 8º de las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro; el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la pérdida de la acreditación del Partido Político Nacional “Fuerza por México” ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, como consecuencia de la pérdida de registro de dicho instituto político ante el Instituto Nacional Electoral, aprobada mediante Dictamen INE/CG1569/2021.

SEGUNDO. El Partido Político Nacional “Fuerza por México”, a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo, pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto al interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE.

TERCERO. Se deja a salvo el derecho del Partido Fuerza por México respecto de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, en términos del considerando XXIX del presente Acuerdo.

CUARTO. El Partido Político Nacional “Fuerza por México” y sus dirigentes deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al financiamiento público local que ha recibido y reciba en sus diferentes modalidades, por el cierre de 2021 y hasta el cierre del procedimiento de liquidación.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Servicio Postal Mexicano, con la finalidad de hacer del conocimiento la pérdida de la prerrogativa por concepto de franquicias postales, asignadas a “Fuerza por México”.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM; a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del IETAM; así como a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para los efectos conducentes.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN LA SESIÓN No. 72, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, DRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.- - - - -

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.